

282
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA
EL PANDILLERISMO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE RODOLFO GARCIA MARTINEZ**

México, D. F.

1990



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE
EXAMENES Y DOCTORES**

DERECHO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	13
A) Noción de Pena.....	13
B) Noción de Medidas de Seguridad.....	16
C) Medidas de Seguridad y Medios de Prevención General.....	17
D) Doctrina.....	19
E) Escuelas Jurídico Penales.....	27
F) Clasificación de las Penas y Medidas de Seguridad.....	33
G) Función de la Pena y de la Medida de Seguridad.	37
CAPITULO II. PANDILLA, BANDA Y ASOCIACION DELICTUOSA.....	41
A) Diferencia entre Pandilla, Banda y Asociación Delictuosa.....	41
B) Concepto de Pandilla.....	44
C) Cómo se Forma y Cómo Actúa.....	47
D) Regulación del Pandillerismo en el Código Pe- nal Vigente.....	56

CAPITULO III. RAZON DE SER DEL PANDILLERISMO.....	62
A) Causas que la Originan.....	63
B) Peligrosidad del Pandillero.....	72
C) Determinación de la Pena y Medida de Seguridad.....	77
D) Inimputabilidad de los Integrantes de la Pandi <u>l</u> lla.....	83
CAPITULO IV. ASPECTOS CRIMINOLOGICOS.....	89
A) Factores del Crimen por Pandilla.....	89
B) Prevención y Readaptación.....	96
C) Eficacia de la Pena y Medida de Seguridad.....	106
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFIA.....	114

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene como propósito conocer las causas que dan origen al pandillerismo y las medidas que se deben tomar para evitar este problema social.

El aspecto sociológico ocupa en esta tesis un lugar primordial; ésto es natural porque la Sociología es la ciencia del obrar social, interpreta el sentido de la convivencia humana, estableciendo índices de generalidad y de frecuencia en el comportamiento humano.

Hacemos especial incapié en este enfoque porque consideramos que la sociedad propicia la formación del pandillerismo y ella misma debe tomar medidas para combatir ese problema.

Para llegar a una solución precisa de las conductas antisociales de los pandilleros, es necesario que los órganos estatales intervengan de una manera precisa y eficaz, protegiendo sobre todos los intereses de la colectividad.

Se debe aplicar el Derecho como ciencia normativa del actual humano para mantener el orden social, salvaguardar la vida y demás bienes del hombre en la tierra.

Por otra parte, juega un papel importante el estudio de la personalidad del pandillero, puesto que su conducta antisocial está determinada por factores de índole y características diversas.

Son muchas las circunstancias que en mayor o menor grado alteran la conducta del joven pandillero. El más leve trastorno psíquico debe ocupar la atención de las autoridades y médicos de los establecimientos donde son reclusos los pandilleros.

Estas consideraciones son de vital importancia, pues si se hace un estudio minucioso del individuo, se logrará reintegrarlo con éxito a la sociedad.

Consideramos que la única manera de readaptar al pandillero en sentido estricto es prepararlo social y académicamente para que sea útil a esa sociedad que lo rechazó.

La presente tesis se dividirá en cuatro capítulos;

En el primero de ellos se realizará un estudio general de las penas y medidas de seguridad, tomando en cuenta el trato y clasificación, que las diferentes escuelas les han dado a través del tiempo.

El segundo capítulo se referirá a la distinción existente entre Asociación Delictuosa, Banda y Pandilla, conceptos que en la actualidad suelen confundirse; asimismo veremos la formación y actuación de la pandilla dentro de la sociedad y la regulación de ella en nuestro Código Penal.

El tercer capítulo nos dará un conocimiento exacto de las causas que dan origen al pandillerismo, el por qué de la peligrosidad del pandillero y la determinación de la pena o medida de seguridad que se le debe imponer.

Se tratará el aspecto de la inimputabilidad de los integrantes que es muy discutido en la actualidad.

El cuarto capítulo hace mención a los factores que intervienen en la conducta antisocial del pandillero; así como a los métodos que se deben tomar tanto para la prevención de las conductas antisociales como para la readaptación del pandillero y la eficacia, que tienen las penas y medidas de seguridad, en la actualidad.

"Es mejor inducir a la virtud por medio del raciocinio que por la imposición. Porque el sólo acicate de la ley hace que se delinca. ocultamente, mientras que es difícil que lo haga el que está racionalmente persuadido. El que actúa con rectitud, a través de la guía de la inteligencia, se convierte en hombre valiente y de intelecto seguro".

E S T O B E O .

CAPITULO I

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En el presente capítulo se establecerá un conjunto de definiciones fundamentales que servirán de base para el desarrollo de este trabajo; asimismo se realizará un estudio doctrinario de los conceptos centrales que serán utilizados en el tratamiento del tema y se distinguirán la pena y medida de seguridad, para el efecto de ordenarlas y precisar su estudio determinando la función desempeñada por cada una de ellas dentro de nuestra sociedad.

A) NOCION DE PENA

La situación social del hombre da origen a la presencia de normas que regulan su convivencia, estas normas tienen a controlar las relaciones de los individuos entre sí.

El estado utiliza a la pena como castigo si el sujeto no se abstiene de realizar determinadas conductas consideradas como antisociales.

A través de los tiempos se ha buscado la seguridad de la sociedad por medio de la aplicación de penas; así, Platón hace 400 años A.C., había dicho que la pena era la medicina del alma y puede encontrarse en uno de los diálogos de este

filósofo una definición de lo que era la pena en la antigüedad cuando dice:

"Es esto tan cierto, Sócrates, que si quieres tomar el trabajo de examinar lo que significa esta expresión: castigar a los malos, la fuerza que tiene y el fin que nos proponemos con este castigo: eso sólo basta para probarle que los hombres todos están persuadidos de que la virtud puede ser adquirida. Porque nadie castiga a un hombre malo sólo porque ha sido malo, a no ser que se trate de una bestia feroz que castigue para saciar su crueldad. Pero el que castiga con razón, castiga no por las faltas pasadas, porque ya no es posible que lo que ya ha sucedido deje de suceder, sino por las faltas que puedan sobrevenir, para que el culpable no reincida y sirva de ejemplo a los demás su castigo. Todo hombre que se propone este objeto, está necesariamente persuadido de que la virtud puede ser enseñada, porque sólo se castiga respecto al porvenir.

Es constante que todos los hombres que hacen castigar a los malos, sea privadamente, sea en público, lo hacen con esta idea y lo mismo los atenienses que todos los demás pueblos.

De donde se sigue necesariamente, que los atenienses están persuadidos como los demás pueblos¹¹ de que la virtud

puede ser adquirida y enseñada." (1)

Conforme ha transcurrido el tiempo han ido evolucionando y así han surgido diversas ascepciones de lo que es la pena propiamente dicha. Para el maestro Eugenio Cuello Calón:

"La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal". (2)

"Las penas son castigos impuestos por el poder público a los delincuentes con base en la ley, para mantener el orden jurídico". (3)

Cuando existen transgresiones al orden jurídico establecido, opera como elemento de control el Derecho.

Partiendo de las definiciones anteriores y tomando en cuenta que el elemento principal es el castigo o mal involucrado en la pena, desde nuestro punto de vista la definimos como: El castigo impuesto por el Estado al responsable de una infracción y por medio de este ve afectado cualquier bien jurídico.

(1) Platón (Diálogos). Pitágoras a los Sofistas, México, Ed. UNAM. 1922, Pág. 28

(2) Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología, Barcelona, Ed. Bosch, 1985 Pág. 16.

(3) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General, México, Ed. Porrúa, 1960, Pág. 506.

Se puede aplicar la pena como un medio para disuadir el delito y una vez que se ha cometido éste, se trata de readaptar al delincuente a la vida social.

Sintetizando diremos que de la aplicación de las penas depende el éxito o la frustración que envuelve el desarrollo de la sociedad, se debe tomar como una panacea para terminar con la delincuencia que se convierte en una acción inaplazable.

B) NOCION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Nacen dentro de la evolución del derecho penal, como al go propio siempre activo y que forma parte de él. Su finalidad es eminentemente preventiva protegiendo a la sociedad, an tes del daño y del riesgo que amenaza causar una persona puni ble, estan encaminadas primordialmente a prevenir con base en la peligrosidad del individuo y por ende puede aplicarse a los incapaces y a seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la Ley.

A través del tiempo las medidas de seguridad han tomado gran importancia dentro del campo penal, a tal grado que no se concibe un código penal moderno sin medidas de seguridad que sirvan de complemento fundamental al sistema de penas cuando estas sean inaplicables o insuficientes.

"Las medidas de seguridad consisten en especiales trata mientos impuestos por el Estado, ha determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social o su segrega

ción a la misma". (4)

"Algunos autores hacen la distinción entre medidas privativas de la libertad y medidas de seguridad, afirmando que a las primeras pertenecen el internamiento de alineados y anormales, de alcoholizados, toxicómanos, de mendigos, vagabundos, delincuentes habituales e incorregibles; las segundas consisten en medidas no privativas de la libertad sólo la restringen por ejemplo:

"La libertad vigilada, la prohibición de ejercer ciertas profesiones con el fin de frecuentar determinados locales y la expulsión del territorio nacional para los extranjeros".
(5)

C) MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE PREVENCIÓN GENERAL.

Cabe señalar la distinción entre medidas de seguridad y medios de prevención general de la delincuencia; estas son actividades del estado que se refieren a toda la población y que en muchos casos tienen un fin propio, las medidas de seguridad tema principal del presente estudio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual por

(4) Cuello Calón Eugenio Derecho Penal, Parte General, México, ED.

Editora Nacional, S.A., 90. Edición, 1953, Tomo I Pág. 590.

(5) Cuello Calón, Eugenio. ob.cit. Pág. 590.

haber cometido una infracción anterior, hace suponer una particular temibilidad que requiere un apercibimiento, una caución de no ofender, una vigilancia especial, un tratamiento curativo si es alguna anormalidad la que hace al sujeto peligroso.

Cabe destacar que de alguna manera, los medios de prevención general, suelen contribuir sin que sea su propósito a disminuir la criminalidad.

Otro aspecto frecuente entre los penalistas es el de relacionar siempre la aplicación de las medidas de seguridad a los incapaces, por ejemplo:

La reclusión de enfermos mentales, siendo esto falso, como lo hemos mencionado con anterioridad, la base de las medidas de seguridad es la peligrosidad del sujeto, por esto es que existiendo en los inimputables una característica exclusiva de peligro, sólo se pueden aplicar a éstos medios asegurativos; pero como en los delinquentes normales, se reúnen la responsabilidad y la capacidad como elementos para la imposición de la pena que es utilizada por el Estado para neutralizar de inmediato los delitos nada impide que también a los imputables se les apliquen medidas de seguridad, que algunas veces resultan ser más eficaces que el castigo impuesto.

Las medidas de seguridad no persiguen la intimidación,

su finalidad es la prevención especial; son determinadas y son aplicadas con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, tanto a imputables como a inimputables.

D) DOCTRINA.

Penetrando en el estudio de las penas y medidas de seguridad es imprescindible mencionar las diferentes doctrinas que han surgido en torno a ellas y el tratamiento que los autores les han dado, del cual se deducirá la tendencia de cada uno de los teóricos avocados a escudriñar este delicado tema.

Las múltiples teorías realizadas, tienden a justificar el fin de la pena y las medidas de seguridad.

Algunos autores, para fundamentar el derecho de castigar, dividen a las teorías en dos grupos: Las Absolutas, que consideran únicamente el delito cometido, que es donde se encuadraría el fundamento de la pena y las Relativas Finalistas o Teleológicas, encausadas a prevenir delitos futuros. Estos son dirigidos hacia la legitimidad y finalidad de las medidas de seguridad.

Teorías Absolutas.- Consideran únicamente al delito cometido; a éste grupo pertenecen la expiación y la retribución.

La expansión sustentada por Platón, pretende reestablecer la situación anterior al delito, borrar la falta cometida, parte de la base de un orden establecido impuesto por la divinidad de que el delito, rebelión contra ese orden, es un pecado y de que la pena tiene un fin y es evitar los rigores de la venganza divina.

"La retribución, compensación del mal del delito por el mal de la pena, exige que el delincuente se ha castigado por el solo hecho de haber delinquido, sin consideración a ninguna finalidad ulterior de la pena, que debe seguir al delito como la sombra al cuerpo". (6)

Este tipo de teorías justifican la aplicación de la pena al delincuente y es considerada como un fin, ya que todo delito lleva implícito un castigo al que se hizo acreedor el infractor de la ley.

Teorías Relativas, Finalistas o Teológicas.- Su principal finalidad es la de prevenir delitos futuros, asegurando la vida en sociedad.

Entre las Teorías Teológicas se incluyen las del contrato social, la teoría utilitaria y la de la defensa social.

(6) Labatut Glens Gustavo, Derecho Penal, Parte General, Chile Ed. Jurídica de Chile, 4o. Edición, 1963, Tomo I, Pág.65

"La idea del contrato social atribuida a Juán Jacobo Rousseau, sirve de base a la reforma penal humanitaria iniciada en el siglo XVIII, la importancia de su contenido gira alrededor de un sistema irrealizable, expresa que en una época remota no precisada, los hombres vivían en estado de naturaleza, dueños de la plenitud de sus derechos y ajenos a toda autoridad, gobierno o ley y que posteriormente pasaron del Estado de Sociedad, mediante un pacto de sumisión al poder elegido, en cuyas manos confiarían sus derechos. En cuanto al origen del derecho de castigar, existen distintos pareceres; algunos estiman que es el derecho de defensa que posee el hombre en estado de naturaleza y que habría cedido al poder social; otros consideran que el hombre en estado de naturaleza posee el derecho de castigar y que es éste el derecho que habría traspasado a la sociedad, finalmente hay quienes piensan que, comprendiendo los hombres que no podían vivir sin leyes, habrían reconocido a la autoridad la facultad de castigarlos en caso de violar las leyes de la asociación". (7)

A nuestro parecer, esta teoría resulta hasta cierto punto imposible de llevarse a cabo, porque los integrantes de una sociedad nunca podrán constituirse por un acuerdo voluntario debido a la diversidad de pensamientos que existen.

Teoría Utilitaria.- Sustentada por Jeremías Bentham, establece que la justificación de la pena es su utilidad, la pena es el arma de que se vale el Estado para combatir la criminalidad y para que el fin sea justo es condición necesaria

(7) Labatut Glens, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 67

y suficiente que el fin perseguido sea útil.

Teoría de la Defensa Social.- Persigue la defensa de la sociedad contra los delincuentes. "Rechaza los principios del libre albedrío y de la responsabilidad moral como fundamento de la responsabilidad criminal y procura obtener un máximo de seguridad social, con un mínimo de sufrimiento impuesto al delincuente, conforme a los fines que se asignan a la pena". (8)

Al hacer el análisis de las anteriores teorías, se deduce por una parte la función retributiva, que interpreta la ejecución de la pena como la realización de la justicia. Se retribuye al transgresor con un mal, por el mal que él mismo previamente efectuó.

Para el Maestro Carlos Fontán Balestra, son cuatro las teorías alrededor de las cuales giran todas las teorías: Retribución, Prevenición, Corrección y Defensa. A la Retribución la subdivide en Retribución Divina, basada en la victoria de la pena sobre la voluntad que cometió el delito.

Retribución Moral.- El mal será retribuido con el mal y al bien debe corresponder una recompensa.

(8) Labatut Glana, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 58 y 69

Retribución Jurídica.- El delincuente al realizar el delito, quiere la violación del derecho que es tanto como si quisiera la pena.

Este mismo autor, encuadra dentro de la prevención, las Teorías Intimidatorias que tratan de prevenir la comisión de los delitos mediante el carácter intimidatorio que la ley lleva consigo y se dividen en ejecutivas que persiguen evitar la comisión de nuevos delitos mediante la aplicación y ejecución de la pena; Conminatorias, consideran que la amenaza del castigo logra el fin de prevención perseguido. A su vez las Teorías Ejecutivas se distinguen, según se propongan evitar la comisión de nuevos delitos de parte de aquel a quien se aplica la pena (prevención especial), o de todos los individuos de la sociedad (prevención general).

Desde nuestro punto de vista, consideramos que el Maestro Fontán Balestra, al hacer referencia a la prevención especial, toma en cuenta a las medidas de seguridad que se deben imponer a determinados individuos y como se ha mencionado antes, atendiendo a la peligrosidad del delincuente, buscando prevenir delitos futuros que atenten contra el orden establecido en la sociedad.

Siguiendo con la clasificación del autor que nos ocupa, diremos que su teoría correccionalista se dirige principalmente a la prevención especial; no tiene como fin el castigo y

está encaminado al mejoramiento del delincuente.

Por lo que se refiere a las teorías de Defensa, las agrupa en:

"Defensa Directa.- La sociedad tiene el derecho de defenderse del ataque que el delito implica y lo hará por medio de la pena.

Defensa Justa.- Está enfocada hacia la defensa justa de la humanidad". (9)

Así como existe divergencia entre los autores en relación a la clasificación de las teorías destinadas al estudio de la pena, existe también afinidad en el ordenamiento de teorías encausadas al análisis de la pena y éstas son:

(9). Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal, Parte General, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 1966, Tomo I Pág., 184 y Sig.

Absolutas, Relativas, Preventivas y las de carácter Intermedio. (10), (11) y (12).

Las teorías de tipo Absoluto, encuentran el fundamento de la pena en la naturaleza misma de ella y no en un objetivo que trascienda a la pena. Esta es justa en sí, independientemente de la utilidad que de ella pueda derivarse. Estas teorías descansan en la naturaleza de la pena, cuyo concepto predominante es el de la retribución justa, como consecuencia necesaria inseparable del delito.

Las teorías Relativas en cambio, atribuyen a la pena

(10). C.f.r. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, ED. Porrúa, Bava Edición, 1974
PAG., 306, 307.

(11) C.f.r. Rodríguez Manzanera, Luis. Penología, México Ed. SUA, 1988, Pág. 58, 59 y 60.

(12). C.f.r. Rico José, Marfa. Las Sanciones Penales y la Polif
etica Criminológica Contemporánea, México, Ed. Siglo XXI,
1979, Pág. 10.

un fin independiente, atribuyéndole un objetivo político y utilitario. Se castiga para que no haya violación de la ley penal.

La pena que se impone es eficaz, desde el punto de vista de sus probables efectos. Su carácter instrumental se asigna con fines de reparación para evitar futuras transgresiones y reparar los efectos del delito. Las teorías de este tipo, pueden clasificarse en dos grupos:

El más significativo es el que otorga a la pena el fin de prevenir futuros delitos, es aquí en donde funcionarían las medidas de seguridad. A éstas se les denomina teorías Preventivas.

El segundo grupo que expresa a las teorías Reparadoras, sostiene que la pena tiene como fin resarcir las consecuencias del acto delictivo perpetrado.

Las teorías Preventivas, se distinguen según pretendan la prevención general, utilizando la pena en referencia a la colectividad; o la prevención especial, que tiene como referencia al delincuente que ha cometido el hecho punible para evitar que el transgresor de la norma delinca de nuevo.

Finalmente cabe indicar un tercer tipo de teorías de carácter intermedio, que tratan de hermanar o conciliar la

Justicia como valor absoluto con los fines socialmente válidos.

E) ESCUELAS JURIDICO PENALES

a) ESCUELA CLASICA.- Se distingue esta tendencia por su orientación filosófica y por el sentido liberal y humanitario de sus principios. Constituye un movimiento de reacción en contra de los excesos del Derecho Penal.

El nombre clásico fué dado por sus expositores en un sentido despectivo, queriendo significar con ésto, un tradicionalismo caduco y viejo.

Este movimiento fué iniciado por Beccaria, encuentra su máxima expresión con Francisco Carrara y entre sus más ilustres seguidores figuran; Bentham, Feurebach, Romagnossi, Carmignani y Pessina.

Entre algunos de los clásicos, existían visibles discrepancias, sin embargo, tienen puntos en los que coinciden.

"En primer término está la adhesión a la doctrina del derecho natural y el empleo del método deductivo, pues para los clásicos el derecho penal es una ciencia que deriva sus preceptos lógicos de la razón eterna". (13)

(13) Puig Peña, Federico. Derecho Penal, Parte General, Barcelona, Ed. Desco, 1959, Tomo I, pág. 63.

"En segundo término fijan el límite adecuado al derecho de castigar, por parte del Estado; por ello es contrario la crueldad incesaria de las penas". (14)

Los clásicos establecen la capacidad que tiene el individuo para discernir entre el bien y el mal; como consecuencia de esto, para que un delincuente sea castigado, es necesario que en el momento de realizar el delito posea libre albedrío, elemento necesario para que el individuo sea imputable.

Por otro lado, cuando el sujeto cometía una falta consideraban que hacia mal uso de su libertad, por lo que las penas impuestas deberían recaer sobre ésta, en éste movimiento tuvieron gran importancia las penas de tipo privativo y restrictivo.

De igual manera señalaban que las penas se imponían para enmendar el orden jurídico que se había transgredido y esto se obtenía mediante la retribución del mal que el delito causa a la víctima y a la sociedad, con el que la pena imponía al delincuente.

De lo anterior se desprende que la pena como castigo,

(14). Fontán Balestra, Carlos. ob. Cit. Pag. 136.

tenía la finalidad de mantener el orden jurídico existente; la pena debía ser proporcional a la gravedad que tuviera el delito, aquí es donde se aplica la lógica deductiva.

b) ESCUELA POSITIVA.- Nace a mediados del siglo XIX, como una oposición al clasismo, dando prioridad a la personalidad del delincuente, sus creadores son: César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

El nombre del Positivismo fue dado por el sociólogo Augusto Comte.

La Escuela Positiva sustituye la palabra delito por delincuente, sosteniendo que no existen delitos, sino delincuentes.

Utiliza los términos de Estado Peligroso y Medidas de Seguridad.

"Rafael Garófalo atribuye a las penas un fin de eliminación y sostiene que para aquellos delincuentes incorregibles es necesaria la aplicación de la pena de muerte, así como la reparación del daño sufrido a las víctimas". (15)

(15). Angeles Contreras, Jesús. Compendio de Derecho Penal, Parte General, México, Ed. Textos Universitarios, S.A., 1969, Pag., 72.

Esta corriente al hacer mención de la peligrosidad del delincuente, sostiene que la infracción cometida por éste sin toma que hace resaltar el Estado Peligroso en el cual se encuentra el sujeto. La aplicación de la pena debería estar de acuerdo al estado peligroso del individuo y no a la infracción cometida.

A diferencia de la Escuela Clásica, este movimiento da ba mayor importancia a las medidas de seguridad que a la pena, pues era mejor prevenir los delitos que la represión de éstos.

El juez imponía la sanción en forma indeterminada, tomando en cuenta al delincuente.

"El régimen penitenciario de este sistema, tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vi da social y la segregación de los incorregibles; por tanto, el régimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes; la pena es defensa y rea daptación." (16)

Para finalizar, diremos que la Escuela Positiva al ana

(16). Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, México, Ed. Porrúa, 13o. Edición, 1980, Pag. 158.

lizar la peligrosidad del sujeto, realizaba un estudio que trafa como consecuencia la observación y experimentación (método inductivo), de la personalidad del delincuente, su régimen de vida antes de cometer el delito y después de éste, las causas que lo motivaron a cometer el delito y después de éste, las causas que lo motivaron a cometer el ilícito y el hecho delictivo que resulta peligroso para la sociedad.

c) LA TERZA SCUOLA.- Surge de una combinación de las dos escuelas anteriores, sus fundadores son Alimena y Carnevale, defiende principalmente la distinción existente entre penas y medidas de seguridad, haciendo resaltar que la pena tiene por finalidad la defensa social, imposibilitando al delincuente durante el tiempo que sea necesario para evitar que vuelva a cometer delitos, al mismo tiempo busca reincorporarlo a la vida social, buscando con esto la prevención de nuevas infracciones.

Los principios esenciales de esta Escuela son:

1. Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
2. La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica.

3. La pena tiene por fin la defensa social". (17)

Para esta corriente sólo eran imputables los capaces de sentir la amenaza de la pena y ésta era determinante para salvaguardar el orden jurídico.

Inmediatamente después, aparece la doctrina de Franz Von Liszt. Este penalista sostenía que la única forma de mantener el orden jurídico era a través de la pena, cuya función sería de tipo intimidatorio; con esto se conseguiría una prevención general, asimismo su acción recaería sobre el delincuente de forma especial, surgiendo con esto la prevención especial para evitar la comisión de nuevos delitos, ésta corriente tuvo gran importancia por la aceptación de la imputabilidad y del estado peligroso del individuo y como resultado de esto, las penas y medidas de seguridad que deberfan implantarse a cada uno de ellos.

Posteriormente, surge la llamada Dirección Técnico-Jurídica, la cual considera a la pena como una reacción jurídica contra el delito, reservado para los imputables y dejando la aplicación de las medidas de seguridad que eran sanciones administrativas, para los inimputables.

(17). Cuello Calón, Eugenio. ob. cit. Pag. 51.

F) CLASIFICACION

La variedad y diversificación de las penas, ha llevado a la necesidad de una clasificación y ordenamiento para su mejor conocimiento. La clasificación varía según el enfoque del tratadista, que maneja determinados criterios de distinción.

Existen varias clasificaciones de penas:

Una de ellas establece los siguientes tipos; Captales, Aflictivas, Directas, Infamantes y Pecuniarias.

Otra clasificación distingue entre penas Intimidatorias, Correctivas y Eliminatorias.

"Existen penas principales y accesorias; éstas a su vez pueden ser simultáneas". (18)

Atendiendo a su naturaleza, pueden distinguirse los siguientes tipos:

Contra la vida, Corporales, contra la Libertad, Patri-

(18). Carranca y Trujillo, Raúl, ob. cit. Pag. 157.

moniales, contra ciertos derechos, considerando aparte las medidas de seguridad.

Las penas corporales se aplican, como su nombre lo indica, sobre el cuerpo del delincuente y consisten reproducir en el individuo un dolor o mal físico.

Las penas contra la libertad pueden dividirse en privativas y restrictivas. Las primeras incluyen a la prisión, las restrictivas implican una disminución de la posibilidad de tránsito del individuo.

Las medidas de seguridad a diferencia de las penas, no tienen un carácter aflictivo y buscan la protección de la sociedad contra los reincidentes.

La medida de seguridad se funda en la peligrosidad del sujeto que ha cometido un hecho punible.

Desde otro punto de vista, "Las medidas de seguridad no representan reproche moral, no persiguen la intimidación, no son retributivas, su finalidad es la prevención especial, son determinadas y pueden ser aplicadas a imputables o inimputables." (19)

(19). Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, Mexico, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1a. Edición 1984, Pag., 71.

La distinción entre penas y medidas de seguridad no es siempre clara, incluso en nuestro código penal no existe una diferenciación entre unas y otras.

Sobre el tema, advertimos tres posiciones distintas:

Las medidas de seguridad son una anticipación atenuada de las penas, con una gravedad menor, tanto en su naturaleza como en sus efectos.

Los penalistas clásicos, como lo hemos visto, sostienen que no hay diferencia esencial entre penas y medidas de seguridad por lo que podrían hacerse intercambios fáciles entre unas y otras.

Por último, algunos autores positivistas, entre ellos el propio Ferri, piensan y acaso ésta sea la mejor solución, que penas y medidas de seguridad son dos conceptos distintos los cuales no obstante, tienen un punto de intersección que es común, o sea una zona en la que existe combinación de ambas.

Por otro lado, la ley fija las penas según la importancia del bien lesionado y la culpa del autor, determinando con estos elementos la duración de la pena, por el contrario la medida de seguridad puede ser indefinida o también su duración puede depender del mejoramiento del individuo al cual se ha

aplicado, con esto quiere decir que la medida de seguridad no requiere necesariamente la determinación que es requisito indispensable en la pena. Otra distinción es que la pena sólo puede imponerse tras probarse la comisión de un delito y la medida de seguridad no necesariamente.

El maestro Francisco González de la Vega, distingue como medidas de seguridad las siguientes:

Reclusión de locos, sordomudos, degenerados, toxicómanos, confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado, pérdida de los instrumentos del delito; confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, vigilancia de la policifa, suspensión o disolución de sociedades y medidas tutelares para menores. "Tendrán el carácter de penas:

Prisión, sanción pecuniaria, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos y la publicación especial de sentencia". (20)

Con respecto al inciso 17 del artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, (Medidas tutelares para menores), existe un organismo dependiente de la Dirección General de

(20). González de la Vega, Francisco, El Código Penal Comentado, México, Ed. Porrúa, 4a. Edición, 1978, Pag., 105.

Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (Consejo Tutelar para Menores Infractores), que trabaja con menores de edad y buscan la reintegración del menor infractor, tanto al seno familiar, si es que los hay como a la sociedad.

Este organismo tiene su fundamento legal en la "Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores en el Distrito Federal", y fué publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de Agosto de 1974.

En el artículo 2o. de esta ley se establece la competencia del Consejo Tutelar y los casos en que la actuación preventiva del mismo sea necesaria.

G) FUNCION DE LA PENA Y DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD

Tomando en cuenta los argumentos desarrollados en los puntos anteriores, puede establecerse que la pena efectúa las siguientes funciones:

Desde el punto de vista socializador, la pena tendría la función de hacer al transgresor un sujeto apto para la convivencia de la comunidad.

La pena actúa como un inhibidor, como amenaza de un mal

para lograr que la colectividad se intimide (Prevención General), o que el delincuente no reincida (Prevención especial).

El papel intimidador y ejemplarizante ha sido cuestionado, planteando que el delincuente puede no sentirse intimidado y los transgresores en potencia tampoco, lo cual quitaría el carácter ejemplarizador de la pena. Por otra parte habría que convenir en la necesidad de imponer penas extremas, ya que las penas más terribles intimidan más.

Otra de las funciones importantes de la pena es la de la resocialización del delincuente. La permanente referencia al término sin acelerar su sentido y significación ha terminado por quitar contenido específico al concepto, que por otro lado no está definido por la ley y que puede abarcar desde la no reincidencia, hasta la completa integración a los valores sociales.

El concepto socialización, que proviene del vocableo socios o societatis, indica el proceso por el cual el individuo se incorpora al conjunto de normas y valores socialmente imperantes.

En el caso del delincuente, se considera que en lugar de asimilar aquel tipo de valores, ha recibido y aceptado otros, que son contrarios a la cultura aceptada y lo colocan en aptitud delictiva.

Así, la resocialización se refiere más bien a un proceso reeducativo, tendiente a modificar los valores del individuo, cambiando sus actitudes con respecto a la transgresión de la ley penal.

Desde este punto de vista, afirmamos que resocializar no significa imponer determinadas sentencias o disponer del delincuente para tratamientos coactivos.

Por ello el término se refiere a la función de la pena, consistente en que el delincuente deje de serlo, sea útil y sea reintegrado a la comunidad.

En lo que se refiere a las medidas de seguridad, como se ha mencionado van dirigidas hacia el individuo en particular y su función primordial será la defensa contra el peligro de nuevos delitos por parte del infractor.

Persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, se puede decir que es una consecuencia lógica de la manifestación de un estado peligroso y por consiguiente su duración cesará cuando haya desaparecido al peligro que dió origen a la imposición de la medida de seguridad o sea cuando el sujeto que la haya sufrido quede totalmente enmendado o deje de hacer daño.

Otro aspecto importante de las medidas de seguridad, es que algunas estarán encausadas hacia los menores de edad, es decir, a aquellas personas que no tienen la capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Por lo tanto, al cometer éstas personas una infracción no son merecedores a la imposición de una pena, pero tampoco se les puede dejar en libertad una vez que ha demostrado tendencia hacia una conducta antisocial. Por ello, lo aplicable al caso es la medida de seguridad que será determinada por el Consejo Tutelar para Menores, con esto se pretende la readaptación de los menores mediante el estudio de la personalidad, medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento.

El Consejo sólo podrá intervenir cuando el menor infrinja las leyes penales o el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, o cuando manifieste tendencias a causar daños a la sociedad o a sí mismo.

Las medidas de seguridad que se imponen a los menores para su readaptación son: internamiento en la institución o libertad vigilada, ya sea con su familia o dentro de un hogar sustituto.

CAPITULO II

PANDILLA, BANDA Y ASOCIACION DELICTUOSA

El pandillerismo es uno de los graves problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad actual y del cual nos ocuparemos de una manera especial, por lo que es necesario dejar claramente diferenciada a la Pandilla de la Asociación Delictuosa y la Banda, una vez determinado esto, se entrará al estudio de la pandilla, es decir, su esencia, su formación y el modo de actuar, utilizado por sus integrantes para la consecución de sus fines.

Por otro lado se analizará la regulación legal que existe del pandillerismo dentro de nuestro Código Penal vigente.

A) DIFERENCIA ENTRE PANDILLA, BANDA Y ASOCIACION DELICTUOSA

A menudo existe gran confusión entre los elementos que distinguen a una Pandilla de una banda y Asociación Delictuosa, es necesario para el desarrollo de este tema dejar bien especificadas cada una de estas figuras.

Iniciaremos con lo que es la Asociación Delictuosa.

"La palabra asociación, proviene del latín sociato, que significa unión compañía. Es acción y efecto de unir activi-

dades a esfuerzos; colaboración, reunión; relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, pudiendo acontecer que los fines perseguidos sean ilegítimos dando origen a la asociación delictuosa".(21)

Si la delincuencia es un fenómeno calificado de extrema gravedad, el peligro aumenta aún más cuando existe reunión de voluntades que acuerdan actuar de una forma permanente y organizada, lo que dá como consecuencia el éxito asegurado en la consecución de sus delitos.

El artículo 164o. del Código Penal para el Distrito Federal determina que se está frente al tipo de Asociación Delictuosa cuando tres o más personas se reúnen de manera permanente con el propósito de delinquir, imponiendo una penalidad de uno a ocho años a aquella persona que forme parte de manera permanente de una Asociación Delictuosa.

En la segunda parte de este artículo existe una agravación a la pena si el miembro de la asociación delictuosa sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, con las consecuentes penas accesorias de destitución del empleo, cargo o comisión públicas e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

(21). Diccionario Jurídico Mexicano, México, Ed. Porrúa S.A., 1985, Tomo I, Pag., 215.

Nuestro Código Penal equipara la asociación delictuosa a la banda, ésta se entiende como la asociación de tres o más personas destinadas a cometer múltiples delitos de manera indeterminada.

En la actualidad se dá el nombre de banda al grupo de individuos que aún cuando limitados se presenta ante la sociedad de una manera marginal y desvía a sus integrantes de una vida normal, en su origen es inestable formándose poco a poco hasta llegar a tener una extraordinaria disciplina por parte de sus integrantes que en la mayoría de los casos son dirigidos por un jefe que se caracteriza por su inteligencia y carácter fuerte, capaz de afrontar las situaciones más difíciles.

La banda no contiene un juicio sobre causalidad real, sino sobre un curso causal probable, puesto que potencialmente siempre está en disposición de satisfacer su objetivo, que es delinquir, de ahí que se le considera idónea por la producción de resultados dañosos para la sociedad y esto constituye la principal razón de su existencia.

Por lo que se refiere a la pandilla y a diferencia de los anteriores tipos penales, esta no tiene permanencia, pero esto en realidad tiene poca relevancia; la diferencia fundamental es que se asocian para delinquir, al asociarse para delinquir sea de una manera transitoria o de una manera permanente.

te, se configura un tipo penal específico, se tipifica ya un delito.

En cambio una pandilla se reúnen con otro propósito y no con el fin de delinquir, sólo que en los momentos en que se encuentran reunidos surge un delito que cometen pero debe quedar claro que no se asociaron para delinquir.

Consideramos que el formar parte de una asociación delictuosa o banda con un propósito delictivo es por sí mismo un delito, independientemente de las dificultades que para probar la intención puedan darse o no. La diferencia; es de que la pandilla no es una figura delictiva autónoma sino más bien una agravante para los delitos que son ejecutados en grupo y por aquel que tenga el cargo de servidor público e insistimos que la pandilla se reúne para otro propósito, como puede ser el de la diversión y la aventura el cual no está penado por la ley, lo que cambia la situación es que durante el tiempo de su reunión tienen ocasión de delinquir y es aquí en donde se agrava la situación descrita en el tipo penal.

B) CONCEPTO DE PANDILLA

El nacimiento de las pandillas es un producto de los barrios de la ciudad, donde un gran número de individuos vive en una área relativamente pequeña.

Las pandillas se constituyen espontáneamente, crecen en libertad, son expresión del instinto social congénito al ser humano pero en su forma concreta de actividad, dependen del ambiente del barrio y pueden ser caracterizadas como producto de la superpoblación y la falta de empleo que dificulta la incorporación del individuo a la sociedad productiva y en su impulso de sobresalir o hacerse notar, los integrantes siguen el camino más fácil el de la diversión, la aventura, el alcoholismo, la drogadicción, etc.; para lograr sus objetivos se unen a otros sujetos que congenian y tienen las mismas ideas, generalmente la pandilla está formada por jóvenes de ambos sexos dedicados a vagar y a obtener dinero de una manera fácil para satisfacer sus vicios, esto origina la comisión de diversos actos delictuosos.

Al surgir varias pandillas en una determinada zona, se da el fenómeno de la rivalidad entre pandillas por llegar a tener el "dominio", de un "territorio", originando esto la violencia que desemboca en enfrentamientos brutales entre los integrantes, debido a los delitos que se cometían en pandilla, fué necesario incertar en el código penal un artículo en el cual se castigaran éstos; este artículo fue incluido por decreto del 2 de Enero de 1968, publicado en el Diario Oficial del 8 de Marzo del mismo año, entró en vigor quince días después.

La pandilla viene de liga o unión y se define como la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

En su acepción estricta una pandilla es la liga o unión de personas, especialmente la que se forma con el objeto de divertirse. "Su etimología es la misma que la banda, de banda o partido, de bandería o parcialidad, vocablos que derivan del gótico - banwa o del sajón ban, que significa liga, vínculo alianza o lazo". (22)

Del concepto se desprende que se trata de un conjunto de personas no menos de tres y con un máximo ilimitado ya que aunque parezca increíble existen pandillas constituidas hasta por más de cien integrantes a los cuales se les debe denominar "pandillero", que al reunirse ejercen el pandillerismo, pero carecen de orden, que se reúnen algunas veces por costumbre, por no tener nada que hacer o como ya lo hemos mencionado se congregan para divertirse y no existe dolo alguno al momento de la reunión sólo que se da en el momento en que la pandilla decide cometer un acto delictuoso.

(22). Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado, México, Ed. Porrúa, S.A., 1986, Pag. 404.

C) COMO SE FORMA Y COMO ACTUA

El pandillerismo es un fenómeno social y mundial. En México comenzó a tomar fuerza este movimiento de rebeldía de los jóvenes ante la sociedad por los años cincuenta, cuando los padres de familia imponían a sus hijos la forma de vestir y actuar de una forma que para ellos era correcta, no así para los jóvenes de aquella época que implantaron una forma peculiar de comportamiento, vestimenta y hasta de peinado que los caracterizaba, así surgen las chamarras de cuero, los pantalones de mezclilla y los grandes copetes envaselinados de los jóvenes, las chicas se caracterizaban por sus tobilleras, zapatillas y su peinado clásico conocido como "cola de caballo". Leyendas, sobrenombres, etc., marcan el nacimiento de los llamados "rebeldes sin causa".

Como un signo de inconformidad ante las formas tradicionales de vida de los años treinta y cuarenta, en los cincuenta los jóvenes dejan atrás aquello, de una manera intempestiva y rítmica dando nacimiento al rock and roll, la necesidad de modernizarse de los jóvenes y la publicidad existente en aquella época crea artistas que llegan a ser el prototipo de rebelde sin causa.

Los jóvenes se dan cuenta de que para tener fuerza y respeto en sus barrios tienen que unirse para defender sus te

territorios de los intrusos provenientes de otras colonias. Surgen las pandillas, "los rebeldes sin causa", se agrupan y comienzan a utilizar nombres para distinguirse y ganar respeto a través de encuentros, enfrentamientos escenificados en los oscuros callejones de la ciudad de México.

Así sobresalen como consecuencia de sus despiadados actos, pandillas como eran "Las Momias", "Los Jefes", etc., de igual forma se hacen famosos diversos rumbos de la ciudad como Tepito, Escandón, Vallejo, etc.

Al ir tomando mayor fuerza las pandillas y dado que constantemente ocurrían enfrentamientos entre grupos, empezaron a surgir quejas de los habitantes de las diferentes colonias en donde se suscitaban este tipo de problemas, dando lugar al enfrentamiento entre policías y pandilleros.

El fenómeno social avanza en los años sesentas sin grandes cambios, las ciudades de todo el mundo siguen creciendo y en México las pandillas imponen su ley en las calles; para los años setentas empiezan a organizarse especialmente para delinquir, originando con esto las asociaciones delictuosas y bandas, que asaltaban y agredían con armas de fuego afectando principalmente a los jóvenes que resultan ser fácil presa de la crisis económica, sufren grandes carencias, la sociedad los reprime con mayor frecuencia por lo que pronto se revelan ante

ella, declarándose abiertamente en guerra contra la sociedad ; vicio, corrupciones, irresponsabilidad paterna, falsos patrones de comportamiento y otros factores que orillan a los jóvenes a tomar el camino equivocado, comienzan a tomar fuerza las drogas entre la juventud.

El alcohol y el cigarro se convierten en compañeros inseparables de los adolescentes que los toman para manifestar su rebeldía contra sus padres y la sociedad. Ante el despiadado trato de la vida, los jóvenes se agrupan en pandillas como un medio de defensa y ayuda mutua.

En la actualidad debido a la sobrepoblación que sufre nuestra ciudad dá lugar a la formación de cientos de pandillas diseminadas por todas las calles del Distrito Federal, tanto en colonias populares como en residenciales, que son una verdadera amenaza diaria para la sociedad. Los delitos más comunes realizados por los pandilleros son el robo, alteración del orden público, daño en propiedad ajena, violación y uno de los más graves es el homicidio que en la mayoría de los casos es consecuencia de los enfrentamientos entre pandillas.

Los individuos que forman las pandillas en su mayoría adolescentes cuyas edades oscilan entre catorce y diecisiete años, se reúnen en primera instancia para buscar fiestas o alguna otra distracción, pero también existen jóvenes que se

unen a la pandilla con la intención de tener un apoyo para la obtención de los medios con que mantener sus vicios, otros de los integrantes se reúnen para conversar sobre los problemas familiares o de cualquier otro tipo.

Una de las actividades más características de las pandillas es el pintado de muros y fachadas con el sobrenombre de alguno de los integrantes, algún signo o dibujo indecifrabable y lo más común el nombre de la pandilla, con lo cual hacen notar su presencia y dominio de la zona en que se encuentran.

Nunca buscan agredir por el sólo hecho de hacerlo, siempre la violencia es circunstancial y mientras una pandilla no sea molestada no existirá ningún problema en el lugar en donde se encuentren. Pero como en todo algunos jóvenes no logran superar la etapa de la adolescencia y buscan la evasión de su propia responsabilidad, haciendo uso de las drogas y el alcohol, encontrando una salida falsa de la realidad, pero al dejar de surtir efecto la droga, viene la depresión, el malestar, el sentido de culpabilidad, la frustración, el miedo, etc.

Desgraciadamente esto dá lugar a la reincidencia y a la pérdida de valores que los arrastra a seguir una vida sin sentido llena de complejos y problemas que los orilla al camino de la delincuencia.

La mayoría de las veces los jóvenes se convierten en drogadictos por la influencia de sus "amigos", o inducidos por los distribuidores de enervantes quienes se aprovechan de los problemas en que se encuentra el joven al ser rechazado o reprimido por la sociedad y por sus padres.

Otro de los factores que dan origen a la formación de las pandillas es la falta de atención que tienen los padres para con sus hijos, ya que muchas veces en los hogares el padre de familia o es alcohólico o desobligado y la responsabilidad del sostenimiento del hogar recae en la madre, descuidando la formación de los hijos, la vagancia de los jóvenes que se propicia para juntar pandillas, las cuales llegan a ser verdaderas familias.

Se podría decir que el pandillerismo es originado por la extrema pobreza, los hijos no deseados, la estrechez del espacio vital para moverse y la frustración constante de no conseguir cubrir sus necesidades mínimas; surge un fenómeno aún más grave, las pandillas formadas en los estratos económicos acomodados, en donde también existe una gran desatención a la formación de los jóvenes que por rencor e necesidades ficticias, se dedican al vandalismo desenfrenado, resultando ser de alta peligrosidad para la sociedad pues muchas veces realizan sus actos delictivos por el gusto de destrozar, agredir y violentar todo y a todos e ir contra lo establecido, únicamente por la satisfacción de sentirse superiores a los demás.

Los pandilleros creen que al cometer ilícitos hacen una gran hazaña y en la mayoría de los casos es provocado por el desmedido consumo de alcohol o drogas como la cocaína, heroína, marihuana, etc.

Como lo hemos mencionado con anterioridad, todo comienza por el descuido de los padres que piensan que con dinero y bienes materiales solucionan todos los problemas de sus hijos y al darse cuenta del problema en que se haya su hijo, como un castigo les niegan los recursos económicos para sus vicios y diversiones originando con esto que caigan en la delincuencia para conseguir lo que desean.

Los jóvenes que se reúnen para asistir a alguna discoteca para bailar o divertirse, se tornan en un problema público ya que estando bajo los efectos del alcohol o la droga efectúan actos delictuosos como robo a mano armada, prostitución, violación, etc.

Lo verdaderamente crítico de este tipo de pandilleros es que una vez realizados sus ilícitos quedan impunes, gracias a las influencias o el dinero de sus padres que tratan de evitar cualquier sufrimiento a sus hijos.

Este grupo de pandilleros tienen una forma de vestir extravagante y cara que los caracteriza como:

Las cadenas, chamarras de piel, peinados estrafalarios aretes de oro, etc. Este comportamiento, es copiado del extranjero de los modelos de protesta surgidos en otros países como Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra que incluso han exportado películas a nuestro país en donde se dá a conocer el comportamiento de los jóvenes de esos países, siendo la trama central de las películas la violencia, la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

Esto lo toman los adolescentes como algo que está de moda y debido a la desorientación en la que se encuentran son fácil presa de este tipo de modismos nocivos que los arrastra a una infinidad de problemas y vicios incontrolables.

A pesar de ser el pandillerismo un problema social que va en aumento, no hemos alcanzado aún los niveles de las grandes ciudades del extranjero como los Angeles, Nueva York, Houston, Londres, Liverpool, etc., donde el grado de sofisticación de las pandillas, es realmente aterrador y después de las seis de la tarde nadie se anima a cruzar ciertas zonas, sin temor de perder la vida debido a que el más joven de los pandilleros porta armas de fuego y comete delitos más graves con el fin de obtener dinero para sufragar sus necesidades de drogadicción.

Existo otra situación que envuelve al pandillerismo en México, esto es la falta de comprensión y ayuda de la cual carecen los jóvenes, es necesario entender que pandillero no es

sinónimo de delincuente; son personas que buscan ser tomados en cuenta y demostrar que son útiles a la sociedad, quieren oportunidades de decisión, participación, sentir ellos mismos que sus valores no están perdidos y que pueden aportar para el bienestar del país algo importante, desgraciadamente al ser rechazadas de una forma injusta por la sociedad que día a día los reprime mediante la policía de una manera cada vez más violenta, orillando a los jóvenes a defenderse tornándose agresivos y peligrosos.

Las autoridades con el sólo hecho de ver a un joven vestimentas estrafalarias como son chamarras, playeras con versatilidad de dibujos y sin mangas, tenis de múltiples colores y cabellos alborotados, los hacen parecer como delincuentes, esto da lugar a la represión hacia estos jóvenes sin ni siquiera investigar si han cometido algún ilícito o no, únicamente las autoridades corruptas buscan sacar el mayor provecho económico de estos jóvenes que por temor a estar detenidos en alguna delegación y ser golpeados acceden a darles el dinero que les piden las autoridades para dejarlos en paz.

Es necesario encontrar una solución a este tipo de problemas que no sólo con la represión se resuelven y si darán origen a que el pandillero al sentirse agredido forme una sola masa y se convierta en un peligro incontrolable para las autoridades como sucedió hace escasamente dos años con las pandillas formadas por los "Panchitos", "Bucks", FZ 5000, "Salvajes".

etc., que se caracterizaban por su despiadada forma de atacar a los transeúntes y a las propias autoridades, que al ver el gran número de pandilleros a veces hasta quinientos, hufan del lugar donde se encontraban sin saber como detenerlos y de hecho nunca los pudieron controlar hasta que estos jóvenes pasaron su adolescencia y se dispersaron por si solos.

Es menester buscar una solución permanente, para evitar, que el problema del pandillerismo se presente periódicamente en cada generación que surja. En principio se debe considerar que son jóvenes ansiosos de ser tomados en cuenta y si fuera posible unirlos a todos bajo un mismo ideal y ponerlos a trabajar por nuestro país, significaría una fuerza impresionante pues al darles alicientes y perspectivas de superación, se alejarían de los vicios; por ende de la delincuencia se tornarían participativos y se conducirían en el camino de su prosperidad personal, llegando a ser individuos creativos y productivos para México.

Desgraciadamente el gobierno, las escuelas, la familia y las instituciones no comprenden al pandillero, esto es porque no lo conocen y no saben de sus necesidades, únicamente los utilizan ciertos grupos o partidos para lograr sus propósitos al darse cuenta el pandillero que fué utilizado se convierte en una persona desconfiada y renuente a cualquier tipo de convenio, esto hace más difícil conocer sus dificultades, problemas y anhelos a los que aspiran, negándose a ser ayudados.

Es fundamental ganar su confianza para adentrarse en las tribulaciones que envuelven a los pandilleros y tratar de auxiliarlos pués son seres humanos que por alguna u otra causa están desorientados y tienen necesidad de expresar lo que sienten de igual forma encontrar las oportunidades que les proporciona la vida par consagrarse a ella y no seguir vegetando por el resto de sus días sin saber a donde va o cual es el motivo por el que viven.

D) REGULACION DEL PANDILLERISMO EN EL CODIGO PENAL VIGENTE.

El concepto de pandilla fue adicionado al Código Penal en el artículo 164 por decreto del 2 de Enero de 1968, (Diario Oficial, número 7, marzo 8 de 1968) y se reformó (D.O. 3-I-1989), quedando de la siguiente forma "artículo 164 Bis, cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión hasta una mitad más de las penas que les correspondan por él o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosas, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policíaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corres-

ponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además destitución, del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro".

Se le ha insertado en el libro segundo del Código Penal después, de la figura de Asociación Delictuosa. Nuestro Código Penal no concibe a la pandilla como una figura delictuosa, sino como una agravante al delito cometido, no se castiga al miembro de la pandilla por el sólo hecho de pertenecer a ella, sino por efectuar actos delictuosos en pandillas.

Esta circunstancia tiene por efecto que se agrave la responsabilidad por los delitos que se han cometido, sumándose a la pena que ellos merecen la que la ley impone por haberlos perpetrado en pandilla.

La inclusión del artículo 164 bis, al Código Penal para el distrito federal, obedece a la necesidad de detener la delincuencia en pandilla que en los últimos cuarenta años se ha convertido en un grave problema tanto en los medios urbanos como en los rurales y a puesto en estado de emergencia a las autoridades.

En el párrafo tercero del artículo 164 bis se plantea un incremento en la pena cuando el miembro de la pandilla sea o ha ya sido servidor público de alguna corporación policiaca, creemos que esta es una medida conveniente tomada por el legislador,

como respuesta al clamor social de un mayor control de las con
ductas de quienes están obligados a servir y proteger a la co
munidad, ya que en los servidores públicos recae la responsabi
lidad de controlar la delincuencia y si estos se convierten en
infractores resulta incongruente que esté a su cargo el bienes
tar de la sociedad, por lo que la aplicación de la destitución
de su empleo y la inhabilitación de uno a cinco años para de
sempeñar otro, es una reforma que de alguna manera evitara que
las corporaciones policiacas, estén en manos de delincuentes
expertos en el sistema de seguridad pública, lo cual les faci
litaría la ejecución de diversos delitos sustrayéndose de la
justicia de una manera rápida y segura.

Haciendo la comparación con algunos códigos penales de
los estados de la República Mexicana, notamos la existencia de
diferencias muy marcadas, por ejemplo:

El Código Penal del Estado de Baja California tiene re-
gulado el pandillerismo en el libro segundo, Título segundo
"Delitos contra la seguridad pública", capítulo cuarto "Asocia
ciones Delictuosas", artículo 139, dada la importancia que tie
ne este artículo para nuestro estudio lo transcribimos a conti
nuación:

Artículo 139 "Cuando se ejecuten uno o más delitos por
pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, a-
demás de las sanciones que les corresponden por el o los deli-

tos cometidos, la de seis meses a tres años de prisión. Se entiende por pandilla para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional a transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen en común algún delito.

Si en la comisión de uno o más delitos en los términos del párrafo anterior intervienen menores como integrantes de la pandilla, esta circunstancia no relevará de responsabilidad a los mayores de edad y se aplicara el aumento de la sanción a que éste artículo se refiere".

De lo anterior se desprende que existe una modificación en lo referente a la penalidad. Mientras que para el código penal del distrito federal se aumentó la pena en una mitad más de lo que les corresponda por el o los delitos cometidos a los integrantes de la pandilla, en el Código de Baja California la penalidad va de seis meses a tres años, creemos que en este aspecto nuestro código penal se encuentra más adelantado dada la exigencia de protección requerida por la sociedad en la actualidad.

Por otro lado se advierte que el código penal de Baja California hace mención a los menores infractores cosa que resulta de importancia vital pues en la mayoría de los casos las pandillas se integran con menores de edad, en nuestra legislación existe la Ley que Crea los Consejos Tutelares para meno-

res que intervienen cuando los menores infringen las leyes penales y dá competencia al consejo para conocer de conductas realizadas por los menores y que se encuentran tipificados en el código penal del Distrito Federal, razón por la cual el artículo 164 bis de esta ley no habla sobre menores infractores.

Notamos que nuestra ley penal se encuentra a la vanguardia con las reformas publicadas en el diario oficial del 3 de enero de 1989, en las que se aumenta la penalidad si el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público, cosa que no toman en cuenta los códigos estatales.

El código penal de Michoacán tiene regulado al pandillismo en el libro segundo, título segundo "Delitos contra la Seguridad Pública", capítulo cuarto "Asociaciones delictuosas", artículo 133. La única variante que nos dá este artículo es en lo referente a la penalidad que va de seis meses a tres años de prisión por la ejecución de delitos en pandilla, además de las penas que les correspondan por él o los delitos cometidos, de igual forma el código penal del Estado de Sinaloa en su artículo 165, señala la misma penalidad para los delitos ejecutados en pandilla.

En algunos estados de la República Mexicana aunque parezca increíble, no se encuentra regulado el pandillerismo esto resulta problemático, toda vez que son estados dedicados al comercio o al turismo y como consecuencia sus habitantes nece-

sitan protección, pero a la vez una legislación que encuadre todas las dificultades creadas por su sociedad, algunos de los Estados que no toman en cuenta el fenómeno del pandillismo y sólo tipifican a la asociación delictuosa son; Guajuato, Chihuahua, Durango y Veracruz.

En conclusión creemos que es necesario actualizar algunos códigos penales estatales, pues se infiere de su lectura que existe confusión entre la pandilla y la asociación delictuosa y al no regular a la primera todos los actos delictuosos cometidos en pandilla, se tipifican como asociación delictuosa cosa que resulta hasta cierto punto injusta, pues como lo hemos tratado al principio del presente capítulo son dos conceptos totalmente diferentes por lo que es necesario la clasificación de cada uno de ellos y la correcta tipificación en los códigos penales de cada Estado, así será acorde el desarrollo de la sociedad con el de la legislación y ésta será cada vez más eficaz sin dejar huecos que afecten a la sociedad.

Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta por las legislaciones estatales es en lo referente a los delitos cometidos en pandilla por los servidores públicos, esta circunstancia debe ser inmediatamente resuelta para evitar la ola de delitos que cometen estos sujetos y la mayoría de las veces quedan impunes.

CAPITULO III

RAZON DE SER DEL PANDILLERISMO

En la actualidad la mayoría de la gente ve en el joven pandillero a un enemigo público número uno, esta forma de tratar a este tipo de jóvenes es injusto y no se concede la importancia de la realidad vivida por ellos, pues se ignoran las causas esenciales que originan la creación de pandillas y todo lo que arrastra este fenómeno social.

Los jóvenes delincuentes deben ser tratados de una manera especial, es decir, más que imponerles una pena necesitan ayuda de diferentes tipos como, psicológica, cultural, educativa, etc., y mediante una medida de seguridad regenerarlo e incorporararlo a la sociedad, la peligrosidad con la que se conduzca el joven pandillero, dá pauta a seguir para la aplicación de la medida de seguridad.

Por otro lado para la aplicación de las penas y las medas de seguridad, se debe tomar en cuenta que son distintos el menor infractor y el delincuente adulto, por consecuencia merecen un tratamiento diferente, se debe entender que son seres humanos totalmente distintos, tanto física, como psicológicamente y no tienen el mismo discernimiento; con esto se llega al problema de la inimputabilidad en la que se hayan

algunos integrantes de las pandillas.

En tal virtud, expuesto lo anterior, nos ocuparemos de hacer un estudio sobre la razón esencial que origina el pandillerismo, la peligrosidad de sus integrantes así con la inimpugnabilidad que poseen algunos de ellos.

A) CAUSAS QUE LA ORIGINAN

Al investigar las causas que dan origen al pandillerismo, nos encontramos con la similitud de factores que influyen en la creación de pandillas y estos son:

La familia, la escuela, la educación, el medio socioeconómico en el que se desarrolla el individuo, la cultura, etc.

En primer término analizaremos la influencia de la familia en la formación del sujeto pues de esta depende en gran parte el desarrollo que el individuo tenga a lo largo de su vida.

Nuestra ciudad esta conformada por diferentes sectores populares que son integrados por infinidad de grupos sociales distintos entre sí y que por consecuencia no tienen el mismo nivel económico en estos grupos se engloban modos y calidades

de vida diferentes, que son arrastrados por imitaciones de modelos extranjeros, transmitidos por las clases sociales económicamente fuertes, que los conducen al consumo suntuario de cosas superfluas para tratar de obtener un prestigio inexistente. De esto se derivan los anhelos truncados por la falta de oportunidad para lograrlo.

Se empiezan a rechazar los valores y conductas tradicionales, esto se ve reflejado en la familia que día a día encuentra grandes dificultades para adaptarse al avance de la vida moderna.

Otra problemática que se presenta dentro de la sociedad perteneciente al Distrito Federal, es la gran cantidad de familias rurales que emigran hacia la capital del país en busca de empleos o de algún medio para sobrevivir, es patente el choque de costumbres entre los descendientes de estas familias, que resulta más crítico porque son individuos a los que sus familias no han sabido por ignorancia transmitir una visión congruente del mundo.

Por otro lado el aspecto económico dentro de las familias que componen los diferentes sectores populares, juega un papel importante pues están dominadas por un bajo poder adquisitivo, lo que obliga a los integrantes a buscar formas de allegarse satisfactorias para cubrir sus necesidades, dando

lugar al robo que es tomado como el único trabajo posible de desempeñar en ciertas ocasiones. Esto afecta tanto a los hijos como a los padres pues se rompe la disciplina y el afecto necesario para una convivencia normal, esto aunado al lugar de residencia que en la mayoría de los casos son barrios bajos, a la falta de control natal y a la promiscuidad que llegan al punto de crear una sociedad productora de pandillas que surgen como respuesta a ese ambiente difícil y hostil, generador de continuos roces y riñas.

Todo esto repercute en la conducta del individuo, pues desde niño se da cuenta de la inestabilidad existente dentro de la familia, ya sea porque el padre murió o como sucede con mucha frecuencia abandonó a la familia, esto influye en la de se st ab il i z a c i ó n psicológica y social de los menores, que se ve reflejado en un rechazo hacia las personas que tratan de imponerles algo como son policías, maestros, etc.; se deja sentir en ellos una falta total de disciplina y llegan a ser independientes a muy temprana edad.

La estructura familiar débil, produce una carencia de necesidades afectivas de seguridad e infundiendo sentimientos de soledad y vacío emocional. El adolescente suple todas estas insatisfacciones con sus amigos que tienen los mismos pro ble mas y se reunen de manera natural dando lugar a la formación de pandillas esto conlleva al uso de drogas y la delin-

cuencia que se vuelve un hábito normal en ellos. La infracción del menor se manifiesta en contra de una sociedad que le impone valores y costumbres los cuales le parecen absurdos, por lo tanto no los acepta, así surge la rebeldía contra todos los modelos establecidos, por eso busca salir de ellos comportándose de una manera extraña, buscando diversiones y vestimentas raras, esto como muestra de su desacuerdo con lo ya establecido por la sociedad, tal vez lo que más molesta a este tipo de jóvenes es la dominación que pretende hacer la sociedad sobre ellos, por lo que en muchas de las ocasiones su comportamiento es violento, pues atacan a la fuerza con la fuerza misma.

Como hemos dicho antes esto es una reacción ante este ambiente hostil, que en algunas veces le hace conocer la fidelidad y en otras la violencia pero siempre al lado de la pandilla que será como su familia, pues se apegará a las reglas establecidas por ella y ésta le hará olvidar o por lo menos el adolescente así lo cree, los problemas que lo rodean a la carencia de afecto que la propia familia le negó.

Cabe señalar que los problemas emocionales sufridos por cada uno de los integrantes de la pandilla surgen de la diaria vida familiar.

El grupo familiar moldea el desarrollo de la persona-

lidad en el individuo determinando así en gran parte su destino mental y da forma al carácter con el que se desenvolverá en diversas situaciones.

Los roles de la vida familiar que toman la gran diversidad de familias mexicanas están sobrellevando una transformación notable. Aun no hay un tipo único de familia en nuestro México contemporáneo, aunque algunas características básicas de este núcleo son similares. (23)

En la actualidad, debido a la industrialización, urbanización y en general a todos los adelantos tecnológicos de la vida moderna, la familia empieza a resentir todos éstos cambios que repercuten entre sus integrantes que tienen una gran movilidad; esto implica la ruptura de las relaciones familiares aumentando con esto la separación de los hijos desde temprana edad del hogar familiar y el divorcio de los padres por la diferencia de ideas y costumbres de cada uno, esto implica una falta de armonía entre las relaciones del individuo con la sociedad que lo rodea creando en él una confusión de identidad y una soledad total, éstas causas hacen que el sujeto busque la compañía de "amigos", con los cuales se sienta bien y crea tener una identidad definida, tratando siempre ale

(23). Cfr. Tocaven García, Roberto. Menores Infractores, México, Ed. Edicol, S.A., 1987, Pág. 35.

jarse de la realidad que en ese momento esta viviendo, pero ésto lo lleva a un rotundo fracaso y al sentirse impotente su conducta resulta desordenada, antisocial y delictiva.

Otro de los elementos importantes que influyen en el desarrollo del individuo es la escuela en donde se encuentra con otro ambiente totalmente diferente al que estaba acostumbrado dentro de la familia en el medio escolar, tendrá que apegarse a normas establecidas que nunca le han sido inculcadas en el seno familiar, éste cambio empieza a crear frustración pués el individuo se dá cuenta que debe enfrentarse a una sociedad competitiva, cuya finalidad es sobresalir y al no lo grarlo empiezan a formarse resentimientos contra sus compañeros y contra los maestros que los ve como una autoridad que le impone determinadas conductas.

El maestro es pieza fundamental dentro de la estructura emocional, afectiva y personal del individuo, pués la conducta y actitudes tomadas por el maestro quedarán impresas en la mente del educando y si aquel es impulsivo o violento es el momento de aplicar su autoridad, el educando cuando tenga opor tunidad de imponer u ordenar algo lo hará de aquella forma que aprendió y con la cual quedó plenamente identificado; ésto ale jará cada vez más al sujeto de las normas dictadas para el de sarrollo de la sociedad.

A través de la educación se irán conjuntando diversos factores para el desempeño en sociedad del individuo, por lo que una deficiente educación ocasionará una conducta antisocial en el sujeto, esto originará la formación de pandillas que al no saber controlar sus emociones, se dejan arrastrar por los caminos de la delincuencia.

"El fondo educativo, las relaciones familiares, la compatibilidad de caracteres con los amigos, el exceso de tiempo libre, la frustración de las aspiraciones y la elección de compañeros influyen en las causas que originan el pandillerismo". (24)

Debe entenderse que el origen de las pandillas no es producto de falta de inteligencia o capacidad, mas que nada es el resultado de trastornos individuales y sociales que hacen del individuo un ser inadaptado e inseguro y trata de ocultar esto cometiendo infinidad de delitos que la mayoría de las ocasiones no saben ni porque lo hizo y surge en él un arrepentimiento profundo, que marca aún más la frustración ya existente en él.

La subcultura de la pandilla con sus costumbres y creencias, es el medio en que se desarrollan un gran número de adolescentes de los barrios pobres, la escuela se mantiene al

(24). West. D.S. La Delincuencia Juvenil, Barcelona. Ed.Labor, 2da. Edición, 1973, Pág. 58.

margen de esta subcultura y su falta de acción respecto de esta realidad es la razón de su fracaso en su intento de incorporar al joven a las normas socialmente aceptadas.

La separación que se da entre la escuela, la familia y el barrio es la característica principal de los sectores populares. Esta separación es más notoria en los menores de conducta antisocial que se sienten rechazados por todos.

Uno de los objetivos principales de una sociedad estable es adquirir un cierto prestigio para ganar respeto, existen sociedades que lo logran a través de cierto poder económico alcanzado mediante el trabajo y el estudio, pero cuando el adolescente sale de un ámbito familiar perturbado y su personalidad a tomado características especiales, se adhiere de una manera natural a la pandilla de su barrio, al pertenecer a ella adopta sus costumbres.

La pandilla es capaz de crear su ética y estructura propias, así como sus propios objetivos, diferentes a la sociedad que los rodea ante la cual se presenta como protesta, cometiendo una serie de actos delictuosos con el afán de adquirir prestigio y mostrarse inconforme a todas las normas.

En varias colonias de la ciudad de México, se ven grupos de jóvenes en cada esquina sin nada que hacer, algunos de

ellos molestando a los transeúntes, otros divirtiéndose de diferentes maneras, nuestra sociedad rechaza a este tipo de jóvenes, pero no se toma en cuenta que muchas de las veces no se les ha dado la oportunidad de hacer algo útil, no se les proporcionan lugares en los cuales pueden divertirse sanamente y si los hay se piden requisitos difíciles de cumplir y cuotas altas para ingresar, lo que desanima a los jóvenes y si alguna vez tuvieron intención de cambiar o de realizar algo útil desisten en su empeño por las trabas impuestas por la misma sociedad que los rechaza y los prejuzga sin conocer las verdaderas causas que originan la formación de pandillas.

La pandilla que nace en forma espontánea y no con propósitos definidos, infunde entre sus miembros un sentimiento de honor y esto los obliga a no delatar al compañero ni abandonarlo en las situaciones difíciles, poseen un principio de justicia por lo que cuando se logra obtener algunos objetos producto de sus correrías; éstos son repartidos equitativamente entre los integrantes.

Como lo hemos dicho con anterioridad la pandilla infunde a los jóvenes un sentimiento de poder que los libera de toda debilidad o culpabilidad que pudieran tener antes y después de los actos realizados, esta sensación de poder cubre la inseguridad siempre latente en el individuo.

En lo que se refiere a los niños que participan dentro de la pandilla, encuentran satisfecho su desco de juego, aventuras, su carencia de afectividad, inseguridad y se crea un sentimiento de venganza contra la sociedad que para él resulta culpable por haberle cerrado los caminos de superación e integrarse a la pandilla, pretende demostrar que él es capaz de realizar conductas que ponen a la sociedad en un estado de incertidumbre, miedo y respeto hacia él.

B) PELIGROSIDAD DEL PANDILLERO

Para entrar al estudio de lo que es la peligrosidad es necesario saber el contenido y alcance del concepto.

Rafael Garófalo, ya se refería a la peligrosidad utilizando la palabra "Temibilidad", y destacaba que el sujeto es temible, no sólo porque haya cometido una acción por perversidad, sino por perverso es temible y que lo es en virtud de esa peligrosidad constante y activa, por lo que pueden so brevenir otros delitos. (25)

centro de la criminología la peligrosidad comprende dos fenómenos; el primero es la capacidad criminal entendida como la inclinación de una persona para cometer conductas an

(25) Cfr. Garófalo, Rafael, Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Bibliografía, Argentina Buenos Aires, T. XXVI, 1968, Pág. 27.

tisociales, que son producto de una conjugación de factores criminógenos; el segundo fenómeno es la adaptabilidad social o sea la capacidad de la persona para ajustarse a las normas de convivencia, para aclimatarse al medio social.

Se puede distinguir diversas formas de peligrosidad la que se dá antes del delito, esto es la actitud o tendencia de el individuo a cometer conductas ilícitas que dañen los intereses de la sociedad.

Otra forma es la peligrosidad criminal consistente en la probabilidad de que un sujeto cometa un delito o reincida en la consecución del mismo.

El maestro Cuello Calón afirma que todo sujeto autor de cualquier infracción penal, resulta peligroso por haber realizado o intentado cometer la infracción que afecta la tranquilidad social y de la observación de su personalidad.

Se deducirá la mejor o menor peligrosidad con que se conduzca, quedando de manifiesto la evidente peligrosidad existente en el individuo, en el delito realizado o intentado. (26)

Para conocer la peligrosidad del pandillero es neces-

(26). Cfr. Cuello Calón Eugenio, ob. cit.

rio tomar en cuenta varios aspectos fundamentales. En primer término la evolución de la personalidad que esta en un cambio constante, en una transición ininterrumpida, surge un cambio de carácter, las tendencias siempre se encuentran vivas y en algún momento determinadas despiertan y se exteriorizan de diferentes maneras.

Esto es, las tendencias que caracterizaban al padre en su vejez, se manifiestan en el hijo en la plenitud de su vida o que el individuo tienen una personalidad similar a la de su madre para determinados actos.

Las modificaciones sufridas en la personalidad, se deben a los diferentes cambios psíquicos en las etapas de la adolescencia, madurez y vejez.

Otro factor importante son las transformaciones ocasionadas por las crisis económicas, familiares, sociales, los cambios radicales de la forma de vivir producidas por el matrimonio, la orfandad, de igual forma afectan la falta de reconocimiento a los méritos alcanzados y como consecuencia de esto el desempeño de puestos de responsabilidad que no le son otorgados a pesar de su esfuerzo, de igual manera las perturbaciones que originan el cambio de situación y de clase.

Los cambios se presentan porque determinadas tendencias

necesitan un medio adecuado para manifestarse en toda su intensidad, una sobrecarga psíquica crea movimientos estructurales, transitorios o permanentes, que pueden ser crimiológicas.

El descubrir tendencias en el delincuente no basta para saber la peligrosidad que éste tiene pues los contrastes que se dan producen efectos diferentes en cada persona, la gran diversidad de mezclas de tipos, afecta a los caracteres hereditarios. Todo ser humano tiene un acervo hereditario sui generis, que nunca representa exactamente el mismo tipo, existe un juego dinámico en las múltiples tendencias hereditarias que cambian constantemente y esto hace que una personalidad clasificada en un determinado rango no sea la misma que hace meses.

A través de la evolución del individuo se conocerán las tendencias hereditarias de éste, así podrán localizarse sus cualidades psíquicas y las tribulaciones que se presenten en él, también se determinará cual carácter es el dominante si el de la madre o el del padre, las combinaciones dadas y las nuevas creaciones surgidas tendientes a afectar la personalidad.

La evolución de la personalidad y de una tendencia persistente en la vida del sujeto, son elementos de vital impor-

tancia para diagnosticar la peligrosidad que pudiera tener el pandillero.

La personalidad reúne una gran variedad de factores que determinaron el comportamiento del pandillero, esto aunado a los elementos biológicos y psíquicos, los cuales marcaron un comportamiento dirigido hacia actos concretos.

Por otro lado es necesario saber que las condiciones ambientales contribuyen a fomentar la peligrosidad en el individuo, la transformación natural y orgánica tienen un gran efecto en el equilibrio emocional del pandillero y se traduce en formas de conducta que resultan peligrosas. El maestro Jiménez de Azúa enumera algunos factores que resultan vitales para determinar la peligrosidad y dada la importancia que tienen para el desarrollo del presente tema los transcribimos textualmente:

- 1) "La personalidad del hombre en su triple aspecto antropológico, psíquico y moral".
- 2) La vida exterior al delito o al acto de manifiesto peligro.
- 3) La conducta posterior del agente al hecho delictivo y al revelador de peligrosidad.

4) La calidad de los motivos.

5) El delito cometido o el acto que manifiesta la pe-
ligrosidad". (27)

Queda de manifiesto con lo anterior que del comporta-
miento del sujeto se derivará la peligrosidad con la que se
conduzca en las acciones y reacciones efectuadas por él.

De la conducta delictiva del pandillero se revelarán
datos y conocimientos sobre su personalidad ya que cada delio
tiene diferente penalidad.

Otro aspecto importante es aquel que nos detalla el
tiempo, modo, lugar, y ocasión en que se cometió el delito,
datos que determinarán la peligrosidad del pandillero.

Por último agregaremos que el pandillero proyecta a
través de sus actos sus conflictos internos, los utiliza co
mo una defensa psicológica para no caer en la degradación de
su personalidad.

C) DETERMINACION DE LA PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD.

La determinación de la pena ha sido uno de los aspec

(27). Enciclopedia Jurídica OMEBA ob. cit. Pág. 31.

tos que desde la antigüedad se han tratado, así la Escuela Clásica sostenía que para la determinación de la pena se debería atender a la gravedad del delito cometido, se hablaba de una equivalencia entre la conducta ilícita y la pena que debería imponerse.

Al surgir la Escuela Positiva se toma en cuenta la peligrosidad con la que se conducía el sujeto, así la pena se derivaría de acuerdo a la peligrosidad del individuo, dejando atrás con esto lo sostenido por la Escuela Clásica.

Es necesario hacer una breve relación histórica para darnos cuenta de los diferentes cambios que han tenido nuestros códigos penales. Así, el código penal de 1871 establecía tres términos en las penas: mínimo, medio y máximo, los cuales se aplicaban en función de los catálogos de atenuantes y agravantes. (28)

En el código de 1929 se indicó que el juzgador podía tomar en cuenta para la fijación concreta de la pena, agravantes y atenuantes no expresadas por la ley, de acuerdo con la magnitud del delito y sus modalidades, así como de conformidad con las condiciones peculiares del delincuente. (29)

Notamos que en este código ya se toma en cuenta la personalidad, las circunstancias que rodearan la conducta delictiva, los elementos de modo, lugar y tiempo, a partir de esto el juez realizaría un estudio que generaría en la determinación de la pena a que se hizo merecedor del individuo.

(28). Cfr. Castellanos Tena, Fernando. Ob.cit. Pág. 310.

(29). Cfr. IDEM.

Dentro de nuestro código penal vigente se señalan los elementos que deberán ser tomados en cuenta para la determinación de la pena; así el artículo 51 del código citado establece que los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito y se deberán tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, de esto se desprende que para imponer una pena es necesario realizar un estudio de todos aquellos factores que intervinieron en la consecución del delito, de igual forma debe tomarse en cuenta la personalidad del delincuente. El artículo 52 del código penal enumera los factores que influyen en la aplicación de las penas y son:

1. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.
2. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.
3. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad."

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En lo que se refiere a los delitos cometidos por los servidores públicos, el juez tomará en cuenta si el servidor público es trabajador de base o empleado de confianza, la antigüedad que tiene en su empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

El artículo 51 del código penal, también menciona los medios por los cuales el juez debe llegar a tener un conocimiento de la personalidad del sujeto para la aplicación de las sanciones penales.

El criterio del juez para la aplicación de la pena, debe sujetarse a lo establecido en el título tercero " Aplicación de las Sanciones ", Capítulo Primero " Reglas Generales ", de nuestro código penal. Esta sujeción a la Ley impedirá la existencia de una libertad absoluta que de lugar al abuso del arbitrio judicial, pero desgraciadamente en nuestro sistema existen algunos Jueces que no se apegan a la Ley e imponen penas severas sin tomar en cuenta la personalidad

del individuo y sin realizar un estudio a fondo de las circunstancias que envolvieran la conducta ilícita, de igual forma son benévolos con aquellos delincuentes peligrosos y a los cuales se les impone una penalidad mínima.

En el caso de los pandilleros, al imponerles una pena, en la mayoría de los casos los jueces no atienden a la personalidad ni a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el ilícito y tal parece que sólo se juzga la apariencia del individuo, haciendo a un lado los estudios y observaciones de su personalidad.

Por lo que se refiere a los menores infractores el artículo 67 del Código Penal establece que el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad previo al procedimiento correspondiente.

Es necesario explicar con brevedad el procedimiento ante el Consejo Tutelar; tras la presentación del menor ante la autoridad, que no trae aparejada la detención del menor tal y como lo establece el artículo 49 de la ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores, después tiene lugar una audiencia a la cual deberá acudir el menor y quien lo tenga bajo su cuidado; en aquella se escucha a uno, a otros y a los demás que deban declarar, en esa misma audiencia se desahogarán todas las pruebas y se resuelve sobre el caso. En la

resolución los consejeros orientarán al menor y a quien lo tenga bajo su guarda, acerca de la conducta y readaptación del menor infractor.

Del artículo 44 de la ley antes mencionada se desprende que se deben realizar observaciones conducentes al conocimiento de la personalidad del menor infractor y que deberán practicarse estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales.

Dentro de nuestro sistema, resulta con frecuencia que no sea el juez quien lleve a cabo, por sí mismo la observación del menor infractor, sabemos que resultaría casi imposible que el juez observara y estudiara a cada uno de los menores infractores, pero si se desea realizar bien la determinación de una medida de seguridad, es necesario el contacto directo con el menor y con los elementos de juicio pertinentes, tanto los derivados de los estudios realizados como los de la observación, la resolución del Consejo Tutelar carece de autoridad de cosa juzgada, esto da como consecuencia que la medida impuesta se ratifique, modifique o cese ésto; está contemplado en los artículos 53 a 55 de la ley que crea los Consejos Tutelares.

Para finalizar, diremos que para la determinación de una pena o una medida de seguridad es de vital importancia llevar a cabo un estudio profundo que nos de un conocimiento

verdadero de la personalidad del delincuente como del menor infractor y evitar el abuso del arbitrio judicial, con ésto creemos que se dará un cumplimiento exacto a lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, el cual determina que " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por siempre analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate " .

D) INIMPUTABILIDAD DE LOS INTEGRANTES

En el desarrollo del presente tema nos referimos a la inimputabilidad en la que se encuentran algunos integrantes de las pandillas del Distrito Federal. Es para ello necesario tener un concepto preciso de lo que es la inimputabilidad. " Existe inimputabilidad cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse ". (30)

(30). Vela Treviño, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. México Ed. Trillas, 3o Edición, 1985, Pág. 46.

Del anterior concepto se desprende que la ley hace una limitación al conocimiento de la antijuricidad de las conductas típicas, éstos límites son aquellas causas capaces de anular el desarrollo de la salud y la mente que hace al sujeto carecer de aptitud psicológica para cometer delitos.

Nuestra ley aunque no expresamente toma tres bases para determinar la inimputabilidad y son: Biológica, Psicológica y Mixta.

La primera de ellas se refiere a la inmadurez mental que guarda el individuo, junto con su estado físico.

La segunda es la psicológica, se basa en que el sujeto es inimputable por cuanto no es capaz de entendimiento y auto determinación.

La tercera de las bases que es la mixta, resulta de las combinaciones de las dos anteriores.

En el código penal para el Distrito Federal se excluye a los menores infractores, partiendo del principio de que dichos individuos son inimputables por razón de la edad en la que se encuentran, por lo que el Consejo Tutelar es el órgano competente para intervenir cuando el menor de dieciocho años infrinja las leyes penales y al menor que efectúe una conduc-

ta ilícita se le hará efectivo el catálogo de delitos pero no de las penas contenido en nuestro código penal, el procedimiento y tratamiento a aplicar será totalmente diferente al que se aplica a los adultos.

Cabe hacer mención que en algunos estados de la república mexicana la mayoría de edad se alcanza a los dieciseis años, tal y como queda establecido en el artículo 160. fracción 1a. del código penal de Michoacán y en el artículo 710. del código penal del Estado de Zacatecas, por lo que resulta que el individuo mayor de dieciseis años será imputable por lo que se le aplicaran las penas establecidas en los códigos penales de los Estados antes mencionados.

Por otro lado notamos claramente la existencia de una línea que divide al menor del adulto; además la ley especifica las medidas que deben imponerse a los menores infractores y éstas son:

Reclusión a domicilio, reclusión en un hogar sustituto, reclusión en la Institución que corresponda y sea la adecuada para el tratamiento del menor.

Los legisladores sostienen que los menores son ajenos a la responsabilidad penal por consecuencia resultan inimputables, pues estiman que por su edad (menos de dieciocho años en el

Distrito Federal), no han alcanzado el desarrollo intelectual y moral que los capacite totalmente para hacerlos responsables de sus actos ante la autoridad.

De lo anterior se desprende que la ley considera que el menor de dieciocho años carece de madurez fisiológica y psíquica para autodeterminarse por lo que es incapaz de cometer delitos y por añadidura hacerse merecedor a pena alguna.

Por lo antes expuesto es muy dable que en la actualidad, jóvenes inadaptados menores de dieciocho años de edad, se congreguen en pandillas y traten de solventar sus necesidades de diferentes tipos y con ésto infrinjan la ley.

A través de nuestro estudio nos hemos dado cuenta que la mayoría de las pandillas conformadas dentro del Distrito Federal, se encuentran integradas por menores de edad, que al infringir la ley, automáticamente opera la causa de inimputabilidad, esto origina que los partícipes sean remitidos al Consejo Tutelar en donde previos estudios que supuestamente se realizan sobre personalidad y hechos cometidos, se determina la medida tutelar a que deberán someterse en la mayoría de los casos son reintegrados al hogar.

Esto ha dado como consecuencia que los adultos formen pandillas con inimputables y los iduzcan a infringir la ley

pero en beneficio de aquellos, cosa que resulta a todos reprobable.

Por último, creemos que la limitación en la edad para determinar si un sujeto es o no inimputable depende principalmente de la cultura, educación, religión, temperamento y ambiente en el que se desarrolla el individuo; así resulta admisible que un individuo de dieciseis años de edad y que se ha desarrollado en un determinado ambiente tenga un desarrollo psicológico y físico capaz de ser un sujeto imputable, por lo que nos atrevemos a proponer la creación de un artículo en donde se tome en cuenta los casos especiales, pues creemos que existen personas de dieciseis años que tienen capacidad tanto física como mental, suficientes para comprender las conductas ilícitas realizadas.

La propuesta que nos atrevemos a mencionar no va encaminada a la disminución de la edad para ser o no imputables, únicamente nos referimos a casos especiales, pues si bien es cierto que en la ciudad de México la mayoría de los jóvenes que cuentan con dieciseis años tienen un desarrollo mental avanzado, también lo es el hecho de que los menores de edad provenientes de la provincia y que por su educación y medio ambiente en el que se han desarrollado carecen de la capacidad de comprensión de la antijuricidad de su conducta resultando por esto incapaces y al unirse a una pandilla no son

concientes de sus actos y se dejan llevar por sus amigos de la " capital ", que para ellos son las personas que triunfan y adquieren ganancias económicas de una manera fácil, además de ser admirados y temidos por la sociedad.

CAPITULO IV

ASPECTOS CRIMINOLOGICOS

En este cuarto y último capítulo haremos referencia a los factores que intervienen en la conducta antisocial del pan dillero, asimismo trataremos los aspectos de prevención y readaptación a nuestro juicio, creemos que estos dos conceptos son de vital importancia en la práctica pues de éstos depende la conservación de la seguridad pública.

Finalmente explicaremos la eficacia que tienen las penas y medidas de seguridad para la protección de la sociedad.

A) FACTORES DEL CRIMEN POR PANDILLA

Para el desarrollo del presente tema es menester definir el factor criminógeno: " Es todo aquello que favorece la comisión de una conducta antisocial ". (31)

En el comportamiento antisocial del ser humano, como en la conducta ilícita realizada intervienen de manera conjunta factores de tipo endógeno y exógeno, dado que la conducta humana es el resultado de la reciprocidad existente entre la per

(31). Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, México, Ed. Porrúa, Edición, 1989, Pág. 480.

sonalidad y el ambiente que rodea al individuo, en éste caso al pandillero.

Se dá el nombre de factores endógenos a aquellos fenómenos de naturaleza psicosomática que hacen patente la conducta antisocial del pandillero; tales factores son: la herencia, la edad, la raza, el sexo, el alcoholismo y la constitución psíquica.

Daremos una explicación de algunos de éstos factores, iniciaremos con el factor hereditario en el que intervienen los genes del padre y la madre, la combinación de éstos da lugar a peculiares composiciones genéticas en cada nuevo ser, por lo que no pueden transmitir íntegramente las constituciones hereditarias y cada generación se hereda un número de genes que se combinan de diferente manera.

La conducta del pandillero es el reflejo de su personalidad en la medida en la que aquella reacciona ante los estímulos que la ciudad le presenta, de donde se deduce que el fenómeno herencial desarrolla un papel de vital importancia en el comportamiento del pandillero. El mayor y menor grado de esa influencia depende de la medida en que los factores heredados hayan logrado desenvolverse en el individuo.

La herencia genética es un factor determinante en la

personalidad del pandillero y como consecuencia su conducta está determinada por esa personalidad.

Es necesario dejar claro que la herencia no determina por sí sola la naturaleza del comportamiento del pandillero; es la reciprocidad entre la herencia y el mundo que rodea al pandillero lo que da lugar a la conducta antisocial de la pandilla.

Otro de los factores que influyen en el crimen por pandilla es la edad, sabemos que el hombre hace un recorrido desde su nacimiento hasta su muerte, a través de este recorrido pasa por determinadas etapas como son:

La infancia, la pubertad, juventud, adultez, madurez y senilidad; cada una de éstas etapas comprende un período de años, mostrando características que marcan la formación, estructuración y desarrollo de la personalidad y de la conducta.

En la infancia existe una exagerada exaltación de la propia personalidad, en la pubertad surge una crisis sexual originando una etapa difícil en la vida del individuo; la juventud se caracteriza por inestabilidad emocional e inmadurez intelectual; en el adulto se da el vigor mental, físico; además se distinguen una plenitud y un equilibrio biosférico, en cambio en la senilidad todas las virtudes y capacidades

tanto física como mentales se ven mermadas por el inevitable paso del tiempo.

Este tipo de cambios que va teniendo el ser humano a través de su vida, se ven reflejados en todas las conductas que realiza y como éstos se encuentran ligados a su edad, cuando se realiza una conducta antisocial queda establecida la edad de quien la efectuó.

El desarrollo mental que tiene el ser humano asciende de manera rápida en las etapas de la infancia, pubertad y juventud y llega a su culminación en la adultez manteniéndose estable e iniciando su descenso conforme transcurre el tiempo hasta la etapa de la senilidad.

La tendencia al comportamiento antisocial sigue el mismo camino de las etapas vitales, así en la pubertad y juventud es donde surge el problema del pandillerismo pues el individuo carece de estabilidad emocional, nace la sexualidad, no tiene capacidad de autocritica, todo esto conjugado hace que esta etapa de lugar al comportamiento antisocial del pandillero, especialmente en el ámbito sexual, pues al tratar de satisfacer sus deseos el joven comete atentados al pudor, estupro, violación, incesto, etc.

Por otro lado, surge en el joven pandillero la idea de

obtener cosas materiales y se le hace fácil tomar todo lo que esta a su alrededor y que le dará satisfacción económica, originando con esto el delito de robo.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera hace una clasificación de delincuentes en los que predominan los factores endógenos y dada la importancia que para nosotros tiene esta clasificación en la elaboración del tema la transcribimos textualmente:

a) " Endo-exocriminal. La participación de los factores internos es mayor y su dependencia del medio es menor; un ejemplo de este criminal es el delincuente pasional, es el que el factor psicológico supera al social.

b) Endocriminal preponderante. La dinámica es de dentro hacia afuera, los factores internos dominan su personalidad y lo impulsan a delinquir. Estos sujetos no esperan la oportunidad para infringir la ley, sino que la buscan; el ejemplo puede ser el criminal psicopático.

c) Endocriminal puro. No existen en el factores externos, son sujetos fuera de realidad, es decir, enfermos mentales, todo sucede dentro de su mente desquiciada: desde luego estas personalidades psicóticas son inimputables." (12)

Toca el turno a los factores exógenos que intervienen en el crimen por pandilla, este tipo de factores son aquellos que se desenvuelven por fuera de la estructura biosíquica del ser humano o sea el medio ambiente o mundo circundante.

El medio ambiente es factor que juega un papel fundamental en el desarrollo del joven, en las condiciones actuales de crisis no es fácil que los jóvenes logren un reconocimiento social esto aunado a que muchos de ellos no tienen trabajo y tienen demasiados problemas familiares, escolares, etc., y cada vez resulta más difícil sobresalir, es aquí donde la pandilla brinda a los jóvenes desorientados, la oportunidad de ser reconocidos por la sociedad.

Sus actividades en pandilla les hacen depender de ésta así las conductas antisociales reforzarán aún más esta dependencia.

Muchas veces las reclusiones y la reincidencia en conductas delictivas les llevarán a vivir experiencias represivas que darán a la pandilla una fuerza que no posee cuando se les reprime.

La pandilla funciona con éxito porque aprovecha la inestabilidad emocional en la que se encuentra el joven que abandonará la escuela espontánea o forzosamente debido a su

mal rendimiento o será expulsado por su conducta antisocial.

Los problemas que surgen en la familia junto con la de ce rs ión escolar llevarán al joven a ocupar su tiempo libre reuniéndose con compañeros afines a su problemática, é sto ay u da r á enormemente a la formación de esa conducta antisocial y serán más frecuentes las infracciones a la ley.

La condiciones de urbanización y las características peculiares de nuestra ciudad son fundamentales en el uso de drogas por los pandilleros, algunos de ellos las consumen por curiosidad y otros por necesidad.

Cuando el joven ha utilizado drogas tiene una mayor probabilidad de reincidencia en conductas antisociales, ya que la necesidad del consumo de fármacos, lo lleva a cometer una serie de ilícitos graves.

Haciendo referencia de nueva cuenta al maestro Luis Ro dr í g u e z M a n z a n e r a n e r a , mencionaremos la explicación que dá sobre los delincuentes en los que predominan los factores exógenos:

a) " Exocriminal Puro. Es un tipo puramente teórico, pues aunque alguien pudiera cometer un delito por factores causales puramente externos, en el examen clínico encontrare-

mos por fuerza la presencia de factores internos. Además jurídicamente el caso esta exento de responsabilidades.

b) Exocriminal preponderante. Son aquellos a los que el medio lleva a delinquir; pensemos en el robo de indigente, en el que la extrema miseria lleva al individuo al robo. En este tipo se encuentran también los ocasionales, que aprovechan la oportunidad única para realizar el delito.

c) Exo-endocriminal. Aquí el medio envuelve al criminal el que carece de fuerza para eludirlo, pues cuenta con suficientes factores endógenos como para adaptarse al medio crimínogeno, sería el caso de los habituales." (33)

Creemos que dentro de la pandilla existen individuos con las características del delincuente Exo-endocriminal y Exocriminal preponderante y una combinación de éstos dos, es decir, que los factores endógenos están predispuestos para cometer conductas antisociales, esto aunado al medio que lo rodea y lo lleva a delinquir por diferentes circunstancias externas.

B) PREVENCIÓN Y READAPTACION

Prevenir: " Disponer, preparar con anticipación, pre

(33). Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. Pág. 483.

ver un daño o peligro, prever, evitar, impedir." (34)

Lo anterior es lo aceptado gramaticalmente referente al concepto de prevención, por la Real Academia Española.

Nos dirigiremos ahora hacia el problema de la delincuencia que se divide en tres fases:

La Primera, que se podría llamar la de prevención general de la delincuencia; La Segunda, la de represión y la tercera, la de ejecución. Consideramos que de éstas tres etapas la más importante sería la primera, todos los organismos públicos, todos los institutos particulares, todas las relaciones interhumanas, reglamentadas o no por el Estado confluyen al mismo tiempo a tratar de prevenir las conductas antisociales; a hacer en lo social lo que en el campo biológico aplican los médicos y esto es prevenir los males de las enfermedades, que tratar de curarlos resultando muchas veces infructuoso el tratamiento.

Sabemos que la tarea de prevención, aplicada a los niños, a los jóvenes, a los adultos, es mucho más eficaz que la que se trata de aplicar a los hombres maduros, a los hombres ya senectos o incluso a los que se encuentran en la etapa de

(34). Alemany y Bolufer, José. "Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española", Barcelona, Ed. Ramón Sopena, S.A., na, Tomo I, 1943, Pág. 768.

la senilidad.

Mientras más larga ha sido la permanencia de un ser humano en la tierra, más profundamente se ha arraigado en él los hábitos, particularmente los malos y por consecuencia cuesta más trabajo extirparlos, en cambio en el niño que es un ser al cual se puede moldear, es más fácil conducir por el camino que se le quiera llevar.

Esto hace que tenga mucho más calidad cualquier esfuerzo que se dirija hacia la prevención, puede decirse que el ser humano tiene capacidad de adaptabilidad o mejor dicho de transformabilidad, para lo bueno y lo malo; conforme van pasando los años resulta más difícil, pero no imposible que a una persona se le pueda modificar su conducta o su forma de ser.

La idea favorable a la prevención sería que se constituyera un código de la prevención complementario al Código Penal.

Este código debe llevar dos series de disposiciones, unas las que conciernen a las personas y otros, las que se refieren a las situaciones.

En efecto, el código a que nos referimos debe sancionar comportamientos peligrosos debidos a:

a) Factores endógenos.

b) Factores exógenos

Se trataría de cuidados y de medidas de educación y protección de las personas peligrosas y también se tomaría en cuenta a la colectividad que se haya en peligro.

La ley debe impedir la creación de zonas de deteriorización social en los cuales se encuentran (especialmente en las ciudades en que hay carestía), focos de patología social, en donde el índice de criminalidad es más elevado que en cualquier otra parte y en las cuales la delincuencia es una terrible enfermedad. En éstos islotes todo es favorable para realizar conductas antisociales de cualquier tipo.

En los jóvenes que habitan estas zonas en donde predomina la pobreza, se dá con frecuencia la promiscuidad, que es una de las causas fundamentales de las conductas antisociales de los menores; esto aunado a la precaria alimentación, a los problemas familiares, a la violencia que se sucita por el sentimiento de frustración que siempre estará latente.

Los anormales y no los dementes, éstos en general son menos peligrosos que todos esos desequilibrados que difícilmente pueden ser corregidos a causa de su manera de ser y de su inteligencia a menudo normal.

Diariamente en los periódicos de la ciudad se relatan los despiadados homicidios o suicidios que son cometidos en un momento de ataque impetuoso de la locura, en individuos que pasaban en su medio por seres normales.

Los autores de accidentes que son cada vez más numerosos en nuestra civilización en general se podrían caracterizar a éstos sujetos descuidados e imprudentes, como individuos anormales que son tanto más peligrosos cuanto menos responsables.

Se encuentra frecuentemente toda la gama de anomalías psicofísicas, faltas ligeras y graves, también la intención de matar; porque el delincuente llamado involuntario, asume voluntariamente el riesgo de privar de la vida a alguien.

Los toxicómanos en busca de evasiones más o menos legítimas, los consumidores cotidianos de excitantes por la mañana y de tranquilizadores por la tarde, deben ser anexados a esta triste categoría.

Los alcohólicos cuyo vicio es entre nosotros más bien un efecto que una causa, los inmaduros, ya se trate de una debilidad mental congénita, o que la inmadurez aparezca como el efecto de condiciones de vida.

Son numerosos estos débiles sociales, seres completamente anormales, con inteligencia no desarrollada a causa del ambiente hostil en el cual ha vivido, que tienen un comportamiento normal en su pequeño pueblo, pero anormal en una ciudad grande. Son buenas personas pero se apartan ante el desconcierto de las urbes.

Enseñándoles el comportamiento que deben observar en las grandes ciudades por fases sucesivas en primer término se situarán en ambientes sencillos y en segundo término en ambientes progresivamente complejos, se evitarían muchas de las infracciones a la ley.

La realidad actual, desde el punto de vista de la prevención de las conductas antisociales, deja mucho que desear; tanto los organismos policíacos y los servicios de inspección de la Federación, como de los Estados, siguen una línea de represión más que de prevención pues ordinariamente sólo participan en una actividad posterior al delito.

Es necesario que la Secretaría de Gobernación vigile más de cerca las publicaciones o exhibiciones sugeridoras o propiciadoras de actividades delictuales, pues en la actualidad existen revistas, periódicos, películas, etc., en las que se motiva a la gente a cometer o a realizar conductas antisociales.

En el Distrito Federal se llevan a cabo actividades de tipo preventivo consistentes en la detención de individuos a quienes se considera con inclinación al robo; vagos, malvivientes, sujetos que ingieren bebidas embriagantes, pero esto a propiciado que en los cuerpos policíacos se fomente la corrupción, pues cuando detienen a algunos individuos sospechosos o que han infringido los reglamentos de policía y buen gobierno, con sólo una cantidad determinada de dinero, que ofrecen se les deja en libertad y aquí es donde la prevención queda anulada totalmente por las mismas autoridades que las imponen.

Por todo esto es necesario que se haga una revisión completa en los organismos encargados de prevenir las conductas antisociales de los individuos, para que se evite verdaderamente la inclinación hacia el delito y la sociedad, este protegida y se conserve el orden social.

Hablaremos ahora de la rehabilitación que es la actividad encaminada a proteger al individuo.

El Código Penal Vigente hace referencia a la rehabilitación en su artículo 99, diciendo: "La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso y en cuyo ejercicio estuviera suspenso".

Cuando ya las tareas de prevención ordinarias del ambiente social cualquiera o específicas de los diferentes institutos del Estado, fracasan y entonces se presentan al acto transgresor de la tranquilidad social del orden de Derecho, entran inmediatamente las autoridades represivas a enfocar el problema comenzando, es natural por la policia judicial y enseguida las judiciales, hasta llegar a las máximas categorías de ella. Una vez que el problema ha pasado por el tamiz autoritario judicial y se ha decidido, cuál es la dosis de tratamiento social que debe aplicarse al sujeto ajusticiado, entonces entra la tercera fase, la fase de ejecución; ésta no obstante esta colocada en tercer lugar en el orden cronológico del problema en cuestión de importancia es la segunda (represión), porque tiende a recuperar, cuando menos en las tendencias modernas a recuperar al sujeto que se aparte del ambiente al cual pertenecía para reencausarlo por las normas sociales y volver a hacerlo un ser que no cause daño y sea útil a las sociedad en la que se desenvuelve.

Cabe hacer notar que la pena no se impone para satisfacer una venganza individual o de grupo. Su finalidad va encaminada a la necesidad que tiene la sociedad de que se le proteja y se mantenga al orden.

Pero desde otro punto de vista, la pena debe tener una finalidad indudablemente más importante y es la regeneración

ración del individuo que por una u otra causa, se ha convertido en delincuente; pues en la medida en que se logre este último fin depende el éxito o el fracaso del régimen carcelario impuesto.

Todo ente individual o colectivo, que deliberada o casualmente asuma conductas que tiendan a modificar la paz social, debe ser separado del medio activo. Más esta separación debe ser llevada a cabo mediante un proceso científico, enérgico y abundante que tiene como mira principal comprobar en forma exhaustiva que la separación temporal del antisocial es justa, necesaria y beneficiosa para la colectividad y para el mismo ente titular de conductas antijurídicas.

A pesar de que nos encontramos en el siglo veinte, nuestros sistemas de represión son anticuados algunos de ellos usan todavía métodos impuestos por los conquistadores españoles; no es de extrañarse que en esta época existieran cárceles insalubres, antihigiénicas, oscuras y en ciertos aspectos bárbaras aún, pese al sentido de innovación y reforma que se han intentado, pero de modo apenas parcial, incompleto sin sistema y técnicas.

Los vicios y defectos que por doquier anotamos y que no son comunes siguen permitiendo antes que la rehabilitación del sujeto, el incremento de su perversión. su aniquilamiento

moral, material y su imposibilidad de readaptación contra el anhelo supremo, teóricamente propugnado aunque no realizado. Lo que nos hace seguir subsistiendo dentro de los mismos procedimientos inicuos.

El retraso que existe en el sistema de la readaptación es incongruente con los progresos en otras esferas de la actividad humana, esto hace propicio el acrecentamiento del delito y una suma mayor de descontento en las masas, creador de odio, resentimiento y anarquía. (35)

Pese a todas las deficiencias de nuestro sistema penitenciario, existe una gran preocupación de realizar una revolución en el campo de la readaptación.

La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de sentenciados, tiene una significación de aliento a todos los que han sufrido la dureza de la prisión - castigo y aspiran con sentido humano, a la implantación de la Institución - Readaptación; en su artículo 2o. dice: " El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente ".

(35). Cfr. Gutiérrez Anzola, Jorge Enrique. Violencia y Justicia, Colombia. Ed. Tercer Mundo, 1a. Edición, 1962, Pág. 234.

En la primera parte del artículo 60. habla de que el tratamiento debe ser individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Notamos que para esta ley es importante la personalidad del individuo, pues la toma en cuenta para el tratamiento que se impondrá para la readaptación a la vida social.

La readaptación es una actividad a la cual las autoridades deben enfocar su atención para que logre su objetivo que es el de preparar la participación del hombre en la sociedad, en la medida que este logre alcanzar su mejoramiento durante su internado.

Mediante sistemas jurídicos, curativos, educacionales, morales, artísticos, deportivos y todos los demás de que se puedan disponer.

C) EFICACIA DE LA PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD

La pena será eficaz cuando logre la readaptación del delincuente mediante la reducción de los factores que dan origen a su conducta antisocial.

" Surgen las necesidades de curar, educar o en el peor de los casos, si aquello no es posible, inocular al criminal. Se trata en definitiva, de que éste no cometa más delitos; es decir, se insiste en la denominada prevención social.

De haber sido un réprobo, pasa el delincuente a constituirse en inválido; disminuido social, al lado de los disminuidos físicos o mentales enfermos todos ellos, en mayor o menor medida y frente a la invalidez se actúa con la rehabilitación." (36)

La pena toma como mecanismos para su eficacia los siguientes:

a) Intimidación, sin lo cual sería un contramotivo capaz de prevenir el delito.

b) Será ejemplar, para que no sólo exista una comunicación teórica en los códigos, sino que todo sujeto transgresor de la ley advierta que la amenaza es efectiva, real y se le aplicara en el momento oportuno.

c) Correctiva, no sólo porque siendo una pena debe hacer reflexionar sobre el delito que la ocasiona y constituir

(36). García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, México, Ed. Porrúa, 2a. Edición, 1980, Pág. 170.

una experiencia educativa y saludable, sino porque cuando afecte la libertad se aproveche el tiempo de su duración para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o re formadores que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia.

d) Será eliminatoria, temporalmente mientras se crea lograr la enmienda del pasado y suprimir su peligrosidad; o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles.

Quizá esta clase de sanciones, desde que se ha suprimido todo agregado con que antes se quería darles mayor carácter aflictivo, corresponda más bien a la categoría de las medidas de seguridad.

e) Debe ser justa, porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticias; pero además, no se lograría la paz pública sin dar satisfacción a los individuos, a las familias y a la sociedad ofendidos por el delito, ni se evitarían de otra manera las venganzas que renacerían indefectiblemente ante la falta de castigo. (37)

(37). Cfr. Villalobos, Ignacio. ob. cit. Pág. 506 a 509.

Con las anteriores características aplicadas en su forma más estricta, se lograría el objetivo esencial de la pena como la readaptación de aquellos sujetos que han cometido delitos.

Se dirá que la medida de seguridad es eficaz cuando al sujeto al que van dirigidas se le haga un estudio por parte de los consejeros y del personal técnico, se tenga de él un conocimiento directo y cercano para tomar la medida más adecuada y establecer el tipo de tratamiento requerido, evitando con esto la reincidencia.

Se debe evitar la violencia dentro de los centros tutelares, pues el menor que ingresa a ellos por algún motivo, al salir es un ser lleno de rencor y malicia.

Por eso creemos que la eficacia de las medidas de seguridad radica en las autoridades encargadas de aplicarlas, como consecuencia, es necesario una mejor preparación de estas autoridades y hacerles entender que es una labor humanitaria y con esto dejar atrás el burocratismo.

CONCLUSIONES

1. Es necesario estudiar las penas y las medidas de seguridad a la luz de la Doctrina y saber cual ha sido el concepto que se les ha dado a través del tiempo por las escuelas penales. De igual forma resulta imprescindible efectuar un análisis de las teorías sustentadas por los tratadistas avocados al tema, cabe señalar que desde nuestro particular punto de vista consideramos que las teorías en las que se trata de una manera completa al análisis de la pena y la medida de seguridad son las denominadas Absolutas, Relativas, Preventivas y las de carácter intermedio.

Por otro lado es de vital importancia dejar claro el concepto de penas y medidas de seguridad pues de ahí se parte para clasificarlas y determinar con esto la función que desempeñan dentro de la sociedad.

2. En la actualidad suele confundirse a la pandilla con la asociación delictuosa, pero la finalidad de aquella no es el delinquir, su propósito más que nada es de divertirse y lógicamente esto no es un delito, el Código Penal para el Distrito Federal no toma a la pandilla como delito sino que resulta una agravación para los delitos cometidos por esta.

Resulta interesante conocer la formación y el actuar de la pandilla, pues esto dejará al descubierto la diversidad de

problemas de toda índole que existen detrás de un joven pandillero, el cual busca un refugio para no ser arrojado por nuestra sociedad. Una vez conociendo esto se sabrá la forma de actuar de estos individuos cuya finalidad no es el de agredir sin motivo, son las circunstancias las que provocan la violencia con la que se conduce la pandilla en sus actos.

3. Notamos que nuestro Código Penal en comparación con algunos Códigos Penales Estatales se encuentra a la vanguardia en lo referente a la regulación del pandillerismo, ya que toma en cuenta a las pandillas formadas por servidores públicos pertenecientes a corporaciones policíacas y aumenta la penalidad a los delitos cometidos por estos individuos, cosa que resulta acertada pues resulta inaudito que un sujeto cuyo trabajo es proteger y servir a la sociedad se convierta en un delincuente doblemente peligroso, pues al conocer el sistema de protección impuesto por el Estado lo puede evadir fácilmente.

4. Creemos que la causa principal que origina el pandillerismo se encuentra ubicada en la desintegración familiar. El individuo al no tener comprensión ni afecto en la familia lo busca en la pandilla en donde se le da el apoyo y confianza necesaria para que él se sienta seguro.

La escuela es otro aspecto importante que origina el pandillerismo como pues al recibir una educación deficiente se producen las conductas antisociales realizadas por los jóvenes.

5. El descubrir la peligrosidad del pandillero nos llevará conocerlo más profundamente, muchas veces resulta que el sujeto es delincuente por las tendencias que ha heredado.

Otro aspecto que resulta importante para determinar la peligrosidad es el saber las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, en las que se cometió el delito. Todo esto es imprescindible para conocer la personalidad del delincuente de donde se partirá para determinar la pena o medida de seguridad que sea más adecuada para la readaptación del individuo .

6. Uno de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan las autoridades es la inimputabilidad de algunos integrantes de las pandillas, nuestro Código Penal excluye a los menores de dieciocho años y los remite a la ley que crea los Consejos Tutelares para el Distrito Federal.

Nuestra ley estima que el joven menor de dieciocho años no ha alcanzado un desarrollo físico y psicológico por lo que no es responsable de sus actos. Nosotros creemos que es necesario la formación de un artículo dentro del Código Penal en el cual se tome en cuenta aquellos jóvenes menores de dieciocho años que tienen un desarrollo físico e intelectual que los hace capaces de conocer el alcance de sus actos y a los cuales se les deberían aplicar las penas establecidas en nuestro Código Penal.

7. Por medio de la readaptación se debe lograr que el joven pandillero se integre a la sociedad y deje atrás las frustraciones, el rencor, el odio, los vicios, etc. Pero la sociedad a su vez por medio de las autoridades debe actualizarlos sistemas jurídicos, curativos, educacionales, artísticos y deportivos para así lograr la incorporación de tantos jóvenes que desperdician la vida consumiendo drogas y degradando su integridad física y moral cada vez más.

8. En nuestro tiempo se debe volver los ojos hacia un problema de actualidad como es el de los menores infractores que desde temprana edad tienden a realizar conductas antisociales.

Estos niños requieren de una protección especial por parte de las autoridades y se debe evitar por todos los medios que sean pisoteados sus derechos.

La preparación íntegra de los profesionistas a quienes se les ha encomendado la dirección de los consejos tutelares, será de vital importancia, de sus decisiones dependerá el buen funcionamiento de las instituciones y las finalidades de la readaptación de los menores a nuestra sociedad actual.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Angeles Contreras, Jesús. Compendio de Derecho Penal, Parte General. México, Ed. Textos Universitarios, S.A. 1969,
- 2.- Alemany y Bolufer, José. Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española. Barcelona, Ed. Ramón Sopena, S.A., Tomo I, 1943.
- 3.- Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología, Barcelona, ED. Bosch, 1985.
- 4.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Parte General, México, Ed. Nacional, S.A., Tomo I, Edición 90, 1953.
- 5.- Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, S.A., Edición 80, 1974.
- 6.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, México, Ed. Porrúa, S.A., Edición 13ava, 1980.
- 7.- Carrancá y Trujillo, Raúl, Carránca y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, México, Ed. Porrúa, S.A., 1986.
- 8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Porrúa, S.A., 1989.

- 9.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, México, Ed. Porrúa, 1990.
- 10.- Código Penal del Estado de Michoacán México, Ed. Porrúa, S.A. 1989.
- 11.- Código Penal del Estado de Zacatecas. México, Ed. Cajica, S.A. 1989.
- 12.- Código Penal del Estado de Baja California, México, Ed. Porrúa, S.A. 1989.
- 13.- Código Penal del Estado de Guanajuato, México, Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- 14.- Código Penal para el Estado de Chihuahua, México, Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- 15.- Código Penal para el Estado de Durango, México, Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- 16.- Código Penal para el Estado de Veracruz, México, Ed. Porrúa, 1989.
- 17.- Diccionario Jurídico Mexicano, México, Ed. Porrúa, S.A., Tomo I, 1985.

- 18.- Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de Enero de 1989.
- 19.- Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de Marzo de 1968.
- 20.- Fontán Balestra, Carlos. Tratado de Derecho Penal, Parte General, Buenos Aires, Ed. Abelado Perrot, Tomo I, 1966.
- 21.- González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. México, Ed. Porrúa, S.A., Edición 4o., 1978.
- 22.- Garófalo, Rafael. Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Ed. Argentina, Tomo XXVI, 1968.
- 23.- García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, México, Ed. Porrúa S.A., Edición 2o, 1980.
- 24.- Gutiérrez Ancola, Jorge Enrique. Violencia y Justicia, Colombia Ed. tercer Mundo, Edición 1o, 1962.
- 25.- Labatut Glens, Gustavo. Derecho Penal, Parte General, Chile, Ed. Jurídica de Chile, Tomo I, Edición 4o, 1963.
- 26.- Platón. (Dialogos), Pitágoras a los Sofistas, México, Ed. U.N.A.M., 1922.

- 27.- Puig Pena, Federico. Derecho Penal, Parte General, Barcelona, ED. Desco, Tomo I, 1959.
- 28.- Rodríguez Manzanera, Luis. Penología, México, Ed. S.U.A. 1988.
- 29.- Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Edición 1o. 1984.
- 30.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, México, Ed. Porrúa, S.A., Edición 6o., 1989.
- 31.- Rico José, María. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, México, Ed. Siglo XXI, 1979.
- 32.- Tocaven García, Roberto. Menores Infractores, México, Ed. Edicol, S.A., 1987.
- 33.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General, México, Ed. Porrúa, S.A., 1950.
- 34.- Vela Treviño, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad, México, Ed. Trillas, Edición 3o, 1985.
- 35.- West, D.S., La Delincuencia Juvenil, Barcelona, Ed. Labor, Edición 2o, 1973.